BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.545

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

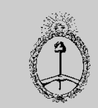
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

ACUERDOS

Ley 25.285

Apruébase un Acuerdo de Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear suscripto con la República de Armenia.

Sancionada: Julio 13 de 2000
Promulgada de Hecho: Diciembre 6 de 2000

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan confuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO SOBRE COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARMENIA, suscripto en Ereván —REPUBLICA DE ARMENIA— el 30 junio de 1998, que consta de CATORCE (14) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en castellano e inglés forman parte de la presente Ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.285 —

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Roberto C. Marafioti. — Mario L. Pontaquarto.

NOTA: El texto en idioma inglés, no se publica.

ACUERDO SOBRE COOPERACION
EN LOS
USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARMENIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Armenia, en adelante denominados “las Partes”,

Reconociendo el derecho de todos los estados a desarrollar todas las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear; de acuerdo con sus propias prioridades y necesidades, como también el derecho a poseer tecnología nuclear para dichos fines,

Conscientes de que el uso de la energía nuclear para fines pacíficos es un paso importante en la promoción del desarrollo social y económico de ambos países,

Convencidos de que una amplia cooperación entre los dos países en los usos pacíficos de la energía nuclear contribuye a un mayor desarrollo de sus relaciones de amistad y cooperación,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes favorecerán el desarrollo y el afianzamiento de la cooperación entre ambos países en el área del uso pacífico de la energía nuclear, de conformidad con este Acuerdo y con las legislaciones de cada país.

ARTICULO II

Las Partes acuerdan cooperar, especialmente en las áreas siguientes:

a) Investigación básica y aplicada relativa a los usos pacíficos de la energía nuclear,

b) Investigación, desarrollo, diseño, construcción y operación de los reactores nucleares de investigación y de potencia e instalaciones del ciclo de combustible nuclear,

c) Tecnología del ciclo de combustible nuclear a partir de, e incluyendo, la exploración y

SUMARIO

explotación de minerales nucleares y la producción de elementos combustibles nucleares hasta la eliminación de los desechos radioactivos.

d) Producción industrial de componentes y materiales necesarios para el uso en los reactores nucleares y en su ciclo de combustible nuclear,

e) Producción de radioisótopos y sus aplicaciones,

f) Protección radiológica, seguridad nuclear, y evaluación del impacto radiológico de la energía nuclear y su ciclo de combustible nuclear,

g) Prestación de servicios en las áreas precedentemente mencionadas,

h) Medicina nuclear,

i) Otros aspectos tecnológicos de los usos pacíficos de la energía nuclear que las Partes puedan considerar tema de mutuo interés.

ARTICULO III

La cooperación acordada en virtud del artículo II se efectuará a través de:

a) Asistencia mutua en educación y capacitación de personal científico y técnico,

b) Intercambio de expertos,

c) Intercambio de conferencistas, expertos y técnicos para cursos y seminarios,

d) Estipendios y becas,

e) Consultas recíprocas sobre problemas científicos y tecnológicos,

f) Creación de grupos de trabajo conjuntos para llevar a cabo estudios y proyectos específicos sobre investigación científica y desarrollo tecnológico,

g) Entregas recíprocas de materiales, equipos y servicios relativos a las áreas mencionadas en el Artículo II,

h) Intercambio de información y documentación relativa a las áreas antes mencionadas,

i) Otras formas de cooperación acordadas entre las Partes, incluyendo las contempladas en el marco de los mecanismos estipulados en el Artículo V.

ARTICULO IV

La cooperación establecida en el marco del presente Acuerdo, se llevará a cabo entre los organismos competentes designados por las Partes. Dichos organismos podrán concluir acuerdos por separado para determinar los costos, programas y demás condiciones específicas de cooperación como asimismo sus respectivos derechos y obligaciones

ARTICULO V

Las Partes podrán usar libremente la información que intercambien de conformidad con lo previsto en el artículo III, apartado h), del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en los que la Parte que provea dicha información, notifique a la otra, previamente y por escrito, que su uso y transferencia está sujeto a restricciones y reservas. Si la información y documentación destinada al intercambio estuviera protegida por una patente de una de las Partes, las condiciones de su uso y transferencia estarán sujetas a las respectivas reglamentaciones legales internas.

ARTICULO VI

Las Partes, de conformidad con su legislación interna, facilitarán la transferencia de los materiales, tecnología, equipo y servicios necesarios para llevar a cabo programas de desarrollo conjuntos o nacionales relativos a los usos pacíficos de la energía nuclear.

ARTICULO VII

1. Todo material nuclear o equipo diseñado especialmente o preparado para tratar, usar o producir materiales especiales fisionables, que sea transferido en el marco del presente Acuerdo, no podrá ser usado para desarrollar o fabricar armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

2. Todo material nuclear que sea transferido en el marco del presente Acuerdo, así como los materiales nucleares utilizados en los materiales o equipos transferidos —o los materiales nucleares producidos a través de dichos materiales o equipos— estarán sujetos a los procedimientos de verificación previstos, en el caso de la República Argentina, en el “Acuerdo entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la Aplicación de Salvaguardias” (documento OIEA INFCIRC/435) y en el caso de la República de Armenia de conformidad con el “Acuerdo entre la República de Armenia y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la Aplicación de Salvaguardias relativas al Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares” (documento OIEA INFCIRC/455).

ARTICULO VIII

Ninguna de las Partes podrá transferir a un tercer Estado el material, equipo, o tecnología que haya recibido en el marco del presente Acuerdo, a menos que así lo acuerde por escrito, antes de la transferencia, con la otra parte.

ARTICULO IX

Todo material nuclear transferido en virtud del presente Acuerdo o usado en o producido a través del uso de material o equipo así transferido, será enriquecido un veinte (20) por ciento o más en el isótopo 0235 o reprocesado sólo cuando las Partes lo acuerden por escrito antes del enriquecimiento o reprocesamiento.

ARTICULO X

Las Partes tomarán las medidas adecuadas para proveer el material nuclear transferido en virtud del presente Acuerdo con protección física no inferior a la recomendada por el documento INFCIRC/225/Rev.3 del OIEA.

ARTICULO XI

Las Partes se informarán mutuamente sobre la marcha de los proyectos ejecutados en virtud del presente Acuerdo y alentarán la cooperación entre los organismos competentes designados por las Partes de conformidad al Artículo IV en la instrumentación de este Acuerdo.

ARTICULO XII

Las Partes se consultarán sobre los temas tratados a nivel internacional relativos a los usos pacíficos de la energía nuclear que son de interés recíproco con miras a compatibilizar sus posiciones en las situaciones pertinentes.

ARTICULO XIII

Todas las controversias que surjan entre las Partes sobre la interpretación o aplicación de este Acuerdo se resolverán mediante negociaciones y consultas.

ARTICULO XIV

1. El presente Acuerdo deberá ser ratificado y entrará en vigor en la fecha en que se produzca el intercambio de los instrumentos de ratificación.

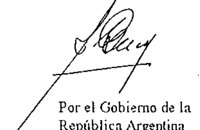
2. El presente Acuerdo tendrá una duración de diez años, renovándose automáticamente por períodos de un año, salvo que alguna de las Partes notifique a la otra en contrario con una anticipación de seis meses a la fecha de expiración.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables, aun después de su terminación, a aquellos contratos celebrados en virtud del mismo que aún estén pendientes de cumplimiento.

4. El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento escrito de las Partes. Toda modificación al mismo entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo.

5. El presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes. Dicha denuncia producirá efectos a los seis meses de notificada por escrito a la otra Parte.

Hecho en la Ciudad de Erevan el 30 de junio de 1998, en tres originales, en idiomas español, armenio e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancias en los textos en idiomas español y armenio, prevalecerá la versión en idioma inglés.



Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República de Armenia

ACUERDOS

Ley 25.286

Apruébase un Acuerdo sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear suscripto con la República Helénica.

Sancionada: Julio 13 de 2000
Promulgada de Hecho: Diciembre 6 de 2000

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionancon fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA HELENICA SOBRE COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR, suscripto en Atenas —REPUBLICA HELENICA— el 17 de julio de 1997, que consta de DOCE (12) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas castellano e inglés forman parte de la presente Ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.286 —

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Roberto C. Marafioti. — Mario L. Pontaquarto.

NOTA: El texto en idioma inglés, no se publica.

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA HELENICA
SOBRE
COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Helénica, en adelante denominados las Partes Contratantes,

TENIENDO EN CUENTA las tradicionales relaciones de amistad entre los dos países y el deseo común de promover la cooperación, principio que constituye la base de las políticas de sus respectivos Gobiernos.

RECONOCIENDO el derecho de todos los países al desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear, como también el derecho de poseer tecnología nuclear para dichos propósitos.

CONSIDERANDO que el desarrollo de la energía nuclear para fines pacíficos es un paso importante en la promoción del desarrollo social y económico de sus pueblos.

HAN DECIDIDO concluir el presente Acuerdo.

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes alentarán la promoción de la cooperación en el desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear, de conformidad con las necesidades y prioridades de sus programas nucleares nacionales.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar, especialmente en las áreas siguientes:

a) Investigación, desarrollo y tecnología que abarque reactores de potencia y de investigación, incluyendo plantas nucleares;

b) Construcción y explotación de plantas nucleares, e instalaciones del ciclo del combustible nuclear;

c) Ciclo del combustible nuclear, incluyendo la investigación y explotación de reservas nucleares, la producción de elementos combustibles nucleares, y la eliminación de los desechos radioactivos,

d) Producción industrial de materiales y equipos como también la prestación de los servicios;

e) Producción de radioisótopos y sus aplicaciones;

f) Protección radiológica y seguridad nuclear;

g) Protección física de materiales nucleares;

h) Investigación fundamental y aplicada relativa a los usos pacíficos de la energía nuclear;

i) Otros aspectos tecnológicos de los usos pacíficos de la energía nuclear que las Partes puedan considerar tema de mutuo interés.

ARTICULO 3

La cooperación acordada en virtud del Artículo 2 se efectuará a través de:

a) Asistencia recíproca en educación y capacitación de personal científico y técnico;

b) Intercambio de expertos;

c) Intercambio de conferencistas para cursos y seminarios;

d) Estipendios y becas;

e) Consultas recíprocas sobre problemas científicos y tecnológicos,

f) Creación de grupos de trabajo conjuntos para llevar a cabo estudios específicos y proyectos sobre investigación científica y desarrollo tecnológico;

g) Entregas recíprocas de equipos y servicios relativos a las áreas mencionadas precedentemente;

h) Intercambio de información relativa a las áreas arriba mencionadas;

i) Otras formas de cooperación acordadas en el marco de los mecanismos estipulados en el Artículo 5.

ARTICULO 4

Para llevar a cabo la instrumentación del Acuerdo, las Partes Contratantes han designado, en nombre del Gobierno de la República Argentina a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y al Ente Nacional Regulador Nuclear (ENREN), y en nombre de la República Helénica, a la Comisión Griega de Energía Atómica (GAEC).

ARTICULO 5

A los fines de instrumentar la cooperación establecida en el presente Acuerdo, los organismos

interesados podrán concertar acuerdos separados determinando las condiciones específicas de cooperación, derechos y obligaciones mutuas respecto de la instrumentación de la cooperación en virtud del Acuerdo.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes podrán usar libremente toda información intercambiada de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, salvo en los casos en que la Parte que suministra dicha información hubiera con anterioridad manifestado las restricciones y reservas relativas a su uso o transferencia. Si la información destinada al intercambio estuviera protegida por la patente de una de las Partes, las condiciones de su uso y transferencia estarán sujetas a las reglamentaciones legales acostumbradas.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes, de conformidad con sus autorizaciones, facilitarán las entregas mediante transferencias, préstamos, contratos o venta de material nuclear, materiales, equipo, tecnología, y servicios necesarios para llevar a cabo programas conjuntos y programas de desarrollo nacional relativos a los usos pacíficos de la energía nuclear. Todas estas operaciones estarán sujetas a tratados, leyes y reglamentaciones legales vigentes en la República Helénica y en la República Argentina, y requerirán la aplicación de los pertinentes Acuerdos Internacionales de Salvaguardias.

ARTICULO 8

Toda cooperación en virtud del presente Acuerdo se llevará a cabo únicamente para fines pacíficos. Todo material o equipo que se entregue, o el material o material nuclear que se utilice en el equipo entregado en virtud del presente Acuerdo, únicamente será utilizado para fines pacíficos, y estará sujeto a la aplicación de las pertinentes salvaguardias por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica. Dichos materiales no serán nuevamente transferidos fuera de los límites de la Comunidad Europea ni de la jurisdicción Argentina, salvo con el acuerdo de ambas Partes.

Las Partes Contratantes tomarán las medidas adecuadas para suministrar a los materiales transferidos en virtud del presente Acuerdo la protección física adecuada, la cual no será inferior a la que se recomienda en el Documento INFCIR/225/REV.2. del OIEA.

ARTICULO 9

Las Partes Contratantes se informarán mutuamente sobre la marcha de los proyectos ejecutados en virtud del presente Acuerdo, y alentarán la cooperación entre los participantes en la instrumentación del mismo.

ARTICULO 10

Las Partes Contratarles se consultarán sobre los temas tratados a nivel internacional relativos a los usos pacíficos de la energía nuclear que son de interés recíproco, con miras a compatibilizar sus posiciones en las situaciones pertinentes.

ARTICULO 11

Las Partes Contratantes se esforzarán por solucionar en forma amistosa toda controversia que surja de la interpretación o instrumentación del presente Acuerdo.

ARTICULO 12

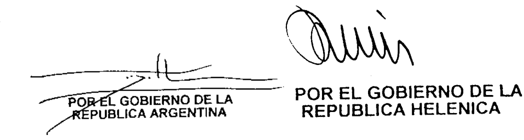
1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual las Partes Contratantes se informan mutuamente que han cumplido con el procedimiento requerido por la legislación de los dos países.

2. El presente Acuerdo se celebra por un período de diez años y será renovado automáticamente por períodos de cinco años, salvo que alguna de las Partes Contratantes notifique a la otra en contrario con una antelación de seis meses a la fecha de expiración de cada período.

3. El presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, dejando de tener vigor seis meses después de su denuncia por escrito a la otra Parte.

4. Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables, aun después de la terminación de su vigencia, a los contratos celebrados durante la misma pero que aún estén pendientes de cumplimiento.

Hecho en Atenas el 17 de julio de 1997, en dos originales en los idiomas español, griego e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.





DECRETOS

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1156/2000

Promoción de Personal Superior.

Bs. As., 6/12/2000

VISTO el Expediente N° 86/2000 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, y

CONSIDERANDO:

Que la presente medida encuadra en las previsiones del Artículo 70, de la Ley 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el Artículo 1° de la Ley 20.677.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2000, al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES SUPERIORES DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2000:

EN EL ESCALAFON GENERAL

Comandante Mayor

D. Emilio Jorge SACCHITELLA	M. 7.861.471
D. Guillermo Roberto BAZAN	M. 8.148.801
D. René Justo PRADOS	M. 7.987.894
D. Omar Francisco LANZONI	M. 7.748.439
D. Eduardo Luis GONZALEZ	M. 6.264.449

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Decreto 1165/2000

Encomiéndase a la citada Universidad la tenencia, custodia y conservación de los documentos referentes a la historia de la Compañía de Jesús en la Provincia de Córdoba, en el período comprendido entre los años 1613 y 1812 que se encuentren en reparticiones públicas de orden nacional.

Bs. As., 7/12/2000

VISTO el Decreto N° 1376 del 25 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de noviembre del corriente año, la UNESCO declaró Patrimonio Cultural de la Humanidad a las Estancias Jesuíticas, a la Manzana Histórica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA integrada por el Rectorado, la Compañía de Jesús y el Colegio Nacional de Monserrat, enmarcándose este acto en una adhesión de alto reconocimiento a la Provincia y a la Nación toda.

Que la mencionada Universidad ha refuncionalizado su edificio histórico en la denominada Manzana Jesuítica, creando el Museo y jerarquizando ámbitos existentes como su Biblioteca Mayor dónde se depositan los volúmenes de la Antigua Librería Jesuítica y el Archivo Histórico.

Que la institución cuenta no sólo con personal Especializado para la custodia, conservación y manejo de documentación sino también con recursos humanos que emergen de su propia Escuela de Archiveros.

Que además, el Centro de Conservación del Patrimonio Cultural en Obras de Papel de la citada Universidad cuenta con destacado prestigio internacional.

Que obran en el ARCHIVO GENERAL DE LA NACION y/o reparticiones públicas nacionales documentos que hacen a la historia de la Compañía de Jesús en la Provincia de CORDOBA, los que pueden reubicarse en el ámbito de la antigua sede del Rectorado de la Casa de Trejo, perteneciente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.

Que es política del Gobierno Nacional la preservación e integración del patrimonio cultural e histórico, por lo que valora como positivo el traslado de los documentos obrantes en el ARCHIVO GENERAL DE LA NACION al Museo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Encomiéndase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA la tenencia, custodia y conservación de todos los documentos referentes a la historia de la Compañía de Jesús en la Provincia de CORDOBA en el período comprendido entre los años 1613 y 1812, que se encuentren en reparticiones públicas de orden nacional, especialmente en el ARCHIVO GENERAL DE LA NACION del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2° — A los fines de la implementación de lo previsto en el artículo anterior, las reparticiones públicas nacionales en las que se encuentren los documentos mencionados en el artículo precedente, deberán disponer de inmediato su traslado a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, siendo responsabilidad de ésta las medidas de seguridad de dicho traslado.

Art. 3° — La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de los documentos que se le encomiendan en custodia y asignar personal especializado para el manejo y control de los mismos.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Hugo O. Juri. — Federico T. M. Storani.

CONDECORACIONES

Decreto 1157/2000

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Reino de España.

Bs. As., 6/12/2000

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador del REINO DE ESPAÑA en la República, D. Carlos CARDERERA SOLER, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 29 de mayo de 2000, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador del REINO DE ESPAÑA en la República, D. Carlos CARDERERA SOLER.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1158/2000

Dáse por ampliado el plazo para que un funcionario diera cumplimiento a su traslado.

Bs. As., 6/12/2000

VISTO el Decreto N° 600 de fecha 19 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 600/00 se dispuso el traslado, de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE NICARAGUA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Antonio Ricardo Alberto TOMASSINI.

Que por estrictas razones de servicio determinaron que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Antonio Ricardo Alberto TOMASSINI debió permanecer al frente de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE NICARAGUA hasta el 15 de septiembre de 2000.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por ampliado hasta el 15 de septiembre de 2000 el plazo para que el señor

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Antonio Ricardo Alberto TOMASSINI (M.I. N° 4.056.046), diera cumplimento a su traslado de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE NICARAGUA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dispuesto por Decreto N° 600/00.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1154/2000

Desígnase Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República en la Federación de Rusia, en comisión "permanente".

Bs. As., 6/12/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reemplazar al señor Coronel D. Gustavo César ALVAREZ Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la FEDERACION DE RUSIA, designado por Decreto N° 6, del 6 de enero de 1999.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 3135 del 11 de noviembre de 1999, en su Artículo 5° se resolvió mantener estas Agregaciones cubiertas en forma rotativa por oficiales superiores pertenecientes al Ejército Argentino o la Fuerza Aérea Argentina y en su Artículo 13° inciso e) establece dejar sin efecto la extensión sobre UCRANIA.

Que resulta necesario designar al Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la FEDERACION DE RUSIA.

Que atento al régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para cubrir dichos cargos, corresponde en esta oportunidad designar a un integrante de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10 de la Ley N° 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1° — Desígnase a partir del 30 de enero de 2001, en comisión "permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Comodoro D. Aurelio José BUZZONI (MI N° 7.630.868), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA (Dirección General de Administración Financiera), procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le correspondan, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) -Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto N° 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar N° 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2001 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 4° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1152/2000

Desígnase Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República en la República Federal de Alemania con extensión al Reino de Suecia y la República de Austria, en "comisión permanente".

Bs. As., 6/12/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por haber cumplido el plazo reglamentario, resulta necesario reemplazar al Comodoro D. Ricardo Antonio GRUNERT Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA con extensión a los REINOS DE SUECIA y DE LOS PAISES BAJOS Y REPUBLICAS DE AUSTRIA Y ESLOVENIA, designado por Decreto N° 5, del 6 de enero de 1999.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la resolución conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 3135 del 11 de noviembre de 1999, en su Artículo 4° se resolvió mantener esta Agregación en forma rotativa entre las TRES (3) Fuerzas Armadas y en su Artículo 12° inciso a) se modifican las extensiones manteniéndoselas sobre el REINO DE SUECIA y la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Que resulta necesario designar al Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA con extensión al REINO DE SUECIA y la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Que atento al régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para cubrir dichos cargos, corresponde designar a un integrante del EJERCITO ARGENTINO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10 de la Ley N° 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a partir del 30 de enero de 2001, en "comisión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Coronel D. Roberto José DUNN (DNI N° 8.604.931), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA con extensión al REINO DE SUECIA y la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto N° 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar N° 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2001 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1151/2000

Sustitúyese el artículo 104 inciso 1) del Tomo II "Reclutamiento y Ascensos" de la Reglamentación de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, modificando la oportunidad de acceder al escalafón de segundos maestros de bandas.

Bs. As., 6/12/2000

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1) del artículo 104 del Tomo II (Reclutamiento y Ascensos) de la Reglamentación de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, establece que para el ingreso al escalafón de segundos maestros de bandas, se deberá tener DIECIOCHO (18) años de servicios simples, como mínimo, cumplidos al 31 de diciembre del año en que se presenten a rendir el examen.

Que habiéndose incrementado en CINCO (5) años del plan de carrera del personal subalterno hasta alcanzar TREINTA Y CINCO (35) años para obtener el máximo beneficio de retiro, se hace necesario introducir modificaciones a lo normado en el artículo mencionado en el considerando precedente, a fin de mantener una adecuada proporción entre los años transcurridos como suboficial mayor y el resto de la carrera.

Que con la finalidad de procurar el óptimo empleo de los recursos humanos disponibles, se hace conveniente modificar la oportunidad de acceder al escalafón de segundos maestros de bandas, otorgando una mayor racionalidad al desarrollo del mencionado plan de carrera.

Que la medida de que se trata, permite efectuar una economía de recursos en los gastos en general, al reducir la opción de permanencia en la máxima jerarquía en CINCO (5) años.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la medida en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 2. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese en el Tomo II "Reclutamiento y Ascensos" de la Reglamentación de la Ley para el Personal N° 19.101, el artículo 104 inciso 1) por el siguiente:

"ARTICULO 104

1) Tener VEINTITRES (23) años de servicios simples, como mínimo, cumplidos al 31 de diciembre del año en que se presenten a rendir el examen que se especifica en el presente artículo".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ricardo López Murphy.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1153/2000

Desígnase Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República en Canadá, en "comisión permanente".

Bs. As., 6/12/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reemplazar al señor Capitán de Navío D. Ricardo Enrique JOLLY Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en CANADA, designado por Decreto N° 1409 del 7 de diciembre de 1998.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 3135 del 11 de noviembre de 1999, en su Artículo 4° se resolvió mantener estas Agregaciones cubiertas en forma rotativa por oficiales superiores de las TRES (3) Fuerzas Armadas.

Que resulta necesario designar al Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en CANADA.

Que atento al régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para cubrir dichos cargos, corresponde designar a un integrante de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10 de la Ley N° 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a partir del 30 de enero de 2001, en "comisión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Comodoro D. Horacio Humberto BOSICH (MI N° 11.558.656), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en CANADA.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA (Dirección General de Administración Financiera), procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le correspondan, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto N° 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar N° 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2001 y a los cré-

ditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos —Jurisdicción 4523— ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 4° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 1141/2000

Intervíenese el citado organismo descentralizado dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública. Desígnase Interventor.

Bs. As., 2/12/2000

VISTO la Ley N° 20.173, modificada por su similar N° 21.339, y los Decretos N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y N° 1091 del 21 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente y los Vocales del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA han presentado la renuncia a la conducción de dicho organismo, por lo que corresponde proceder a su aceptación.

Que el plan de modernización del Estado que se realiza en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tiene como meta el logro de una Administración Pública al servicio del ciudadano, con organizaciones flexibles orientadas a la obtención de resultados, capaz de rescatar el concepto de agente público como un valor social y de establecer un vínculo de cercanía entre la Administración y la ciudadanía.

Que para ello es preciso redefinir la política de capacitación del Sector Público Nacional, circunstancia que obliga a reformular la organización del sistema de capacitación de sus funcionarios.

Que, entre las acciones a desarrollar para obtener esa meta, resulta necesario reorganizar el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como órgano rector del Sistema Nacional de Capacitación.

Que en tal sentido procede fortalecer la capacidad de gestión del mencionado Instituto y optimizar su función de instrumento fundamental de la capacitación de los agentes del Sector Público Nacional, en el marco de las políticas públicas antes señaladas.

Que para llevar a cabo tales acciones es conveniente replantear el diseño institucional del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, para lo cual se deberá reemplazar su conducción colegiada por una dirección unívoca que provea de celeridad y eficacia a la toma de decisiones.

Que, en tal sentido, corresponde disponer la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, designando al funcionario que ha de tener a su cargo tal cometido, con facultades que le permitan dar cumplimiento a los objetivos de la institución.

Que, la reestructuración del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA deberá efectuarse en un plazo prudencial, que permita adoptar las medidas necesarias para optimizar la aplicación de sus recursos humanos y materiales.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del articulo 99, incisos 1 y 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptanse las renuncias del Lic. Juan Patricio FURLONG (D.N.I. N° 22.293.775), como presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, y de los Lic. Martín SOLDA (D.N.I. N° 20.729.556), Lic. Nicolás José DUCOTE (D.N.I. N° 21.831.921), Dr. Mario O. FONT GUIDO (D.N.I. N° 10.133.629) y Dra. María Gabriela GIORDANO ECHEGOYEN (D.N.I. N° 12.491.764), en su carácter de vocales del Directorio.

Art. 2° — Intervíenese el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Desígnase Interventor al señor SECRETARIO DE COORDINACION GENERAL a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Dr. Marcos Pedro MAKON, D.N.I. N° 4.383.968.

Art. 4° — El interventor tendrá las facultades establecidas en los Artículos 6 y 7 de la Ley 20.173 y sus modificatorias.

Art. 5° — Facúltase al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, la que deberá ser elevada por el Interventor designado en el artículo 3°, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de su designación.

Art. 6° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas de la Entidad 104 - INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 9/2000

Fíjase una captura total permisible de la especie merluza para la Zona Común de Pesca, a partir del 1° de enero de 2001.

Montevideo, 5/12/2000

Norma estableciendo una captura total permisible de la especie merluza (Merluccius hubbsi) a partir del 1° de enero de 2001

VISTO La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza.

CONSIDERANDO:

1) Que se ha venido realizando un programa de estudios e investigaciones dirigido a la evaluación y racional explotación de la especie merluza en la Zona Común de Pesca del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

2) Que en virtud de las tendencias observadas a partir de los resultados obtenidos, resulta necesario adecuar al estado actual del recurso, la captura total permisible de la especie merluza a partir de 2001.

3) Que resulta necesario, dadas las condiciones actuales del recurso, continuar llevando a cabo controles sistemáticos de las fluctuaciones que pueda presentar el mismo.

4) La captura total permisible oportunamente referenciada en la Resolución 3/79.

ATENTO:

A lo establecido en los Arts. 73, 80 y 82 incs. a), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar una captura total permisible a partir del 1° de enero de 2001 de la especie merluza (Merluccius hubbsi) de 90.000 t/año para la Zona Común de Pesca establecida en el Art. 73 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Art. 2° — La Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1°, se reserva un cupo adicional de 10.000 t/año para su eventual utilización de acuerdo al resultado de los criterios evaluativos que se efectúen.

Art. 3° — Una vez que entre en vigencia un sistema de partes de pesca común, un régimen de sanciones comunes, observadores a bordo en todos los buques pesqueros (que operen sobre el recurso) y un sistema de posicionamiento satelital, regirá la distribución de cupos por países de la captura total permisible establecida en el Artículo 1°, conforme al siguiente detalle:

a) 55.000 t/año para la R.A.
b) 35.000 t/año para la R.O.U.

Art. 4° — En el seno de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo las Partes proseguirán intercambiando mensualmente datos de captura y desembarque de merluza, a los fines de una aplicación efectiva de esta Resolución.

Art. 5° — La transgresión de la presente Resolución será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras y aparejará las sanciones en ellas previstas.

Art. 6° — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 7° — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. — Alfredo Giró. — Marcelo E. Huergo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 803/2000

Auspíciase el "I° Encuentro Gastronómico de la Patagonia y Araucania"

Bs. As., 16/11/2000

VISTO el expediente N° 800-006476/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que COSTA PATAGONICA EVENTOS, solicita el Auspicio de esta Secretaría para el "I° ENCUENTRO GASTRONOMICO DE LA PATAGONIA Y ARAUCANIA", que se realizará en el Complejo Playa Serena del Balneario LAS GRUTAS, (Provincia de RIO NEGRO), entre los días 17 y 19 de noviembre de 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el objetivo principal es el aprovechamiento de los productos disponibles en la zona y en consecuencia, sus beneficios serán redundantes en toda la comunidad por ser, este encuentro, un disparador para otras actividades típicas de la zona, como así también el turismo y sobre este tema es conocido el enorme crecimiento que esta actividad ha tenido mundialmente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el articulo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el "I° ENCUENTRO GASTRONOMICO DE LA PATAGONIA Y ARAUCANIA", que se realizará en el Complejo Playa Serena del Balneario LAS GRUTAS, (Provincia de RIO NEGRO), entre los días 17 y 19 de noviembre de 2000.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 832/2000

Auspíciase el "Lanzamiento Nacional de la Cosecha de Trigo 2000"

Bs. As., 17/11/2000

VISTO el expediente N° 800-006477/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el CLUB LEONES D.A.S. y B. y la FIESTA NACIONAL DEL TRIGO, solicitan el Auspicio de esta Secretaría para el "LANZAMIENTO NACIONAL DE LA COSECHA DE TRIGO 2000", que se realizará en la Ciudad de LEONES, Provincia de CORDOBA, el 22 de noviembre de 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso 11) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el "LANZAMIENTO NACIONAL DE

LA COSECHA DE TRIGO 2000", que se realizará en la Ciudad de LEONES, Provincia de CORDOBA, el 22 de noviembre de 2000.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 876/2000

Auspíciase la realización del "Primer Congreso de la Asociación de Laboratorios de Alta Complejidad y 69ª Reunión de ALAC", que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 7/12/2000

VISTO el expediente N° 020-002688/2000 del Ministerio de Economía,

CONSIDERANDO:

Que FUNDACION A.L.A.C., solicita el Auspicio de esta Secretaría para el "PRIMER CONGRESO DE LA ASOCIACION DE LABORATORIOS DE ALTA COMPLEJIDAD Y 69ª REUNION DE ALAC" que se llevará a cabo en el Complejo Dinastía Maisit, Malabia 460, de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre el 25 al 28 de abril de 2001.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el objetivo de este Congreso es el fortalecimiento profesional y científico de los sectores involucrados y la finalidad será mostrar todas las posibilidades actuales en las cuales existe demanda de análisis para que los profesionales encuentren en ese ámbito, nuevas alternativas de crecimiento.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la realización del "PRIMER CONGRESO DE LA ASOCIACION DE LABORATORIOS DE ALTA COMPLEJIDAD Y 69ª REUNION DE ALAC", que se llevará a cabo en el Complejo Dinastía Maisit, Malabia 460, de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre el 25 al 28 de abril de 2001.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FIESTAS NACIONALES

Resolución 851/2000

Auspíciase la 45ta. Edición de la "Fiesta Nacional del Trigo", que se realizará en la Ciudad de Leones, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 1/12/2000

VISTO el expediente N° 19077/2000-14, del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la MUNICIPALIDAD DE LEONES y el CLUB LEONES D.A.S. y B., solicitan el Auspicio de esta Secretaría para la 45ta. Edición de la FIESTA NACIONAL DEL TRIGO", que se realizará en la Ciudad de LEONES, Provincia de CORDOBA, del 18 al 25 de febrero de 2001.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la 45ta. Edición de la "FIESTA NACIONAL DEL TRIGO", que se realizará en la Ciudad de LEONES, Provincia de CORDOBA, del 18 al 25 de febrero de 2001.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1464/2000

Fíjase un plazo, único e improrrogable, a fin de que adecuen sus propuestas, los peticionantes para la adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, efectuadas en el marco del Régimen de Normalización en zonas no conflictivas.

Bs. As., 6/12/2000

VISTO el Decreto N° 310/98, la Resolución N° 16-COMFER/99 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el Visto de la presente, se relacionan con el Régimen de Normalización de Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, en zonas no conflictivas.

Que finalizado el proceso de revisión a que diera lugar la Resolución N° 9/99 de la Secretaría de Cultura y Comunicación, la Coordinación General Concursos y Privatizaciones de este COMITE FEDERAL efectuó un relevamiento del estado de los expedientes labrados con las solicitudes de adjudicación directa de licencias, en el marco del régimen precedentemente aludido, a fin de determinar el estado de las propuestas en las que no recayeron actos administrativos de adjudicación de licencias, para continuar con el trámite correspondiente.

Que conforme surge del informe pertinente, en la mayoría de las ofertas presentadas, no se han acreditado, o se lo ha hecho en forma deficiente, los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99, especial-mente en lo que hace a la forma de acreditar por parte de los peticionantes, ya sean personas físicas o integrantes de sociedades solicitantes, la posesión de los requisitos fijados por los incisos a); b); c); d); e) y f) del artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que tal situación torna dificultosa la resolución de las peticiones incoadas por los particulares, y consecuentemente, el cumplimiento del objetivo del régimen de normalización, cual es la regularización del espectro radioeléctrico con la adjudicación de las licencias para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia solicitadas en cada caso.

Que corresponde destacar que algunas propuestas analizadas ya fueron objeto de evaluación por parte de las distintas áreas de este organismo, requiriéndose en algunos casos la documentación que, a su juicio, resultaba necesaria para determinar el cumplimiento de las condiciones legales para acceder a la titularidad de las licencias.

Que de lo expuesto en el considerando anterior, resultaría una situación de desigualdad respecto de aquellos oferentes a los que no se les requirió la presentación de documentación faltante y que podrían encontrarse en inferioridad de condiciones respecto de los que agregaron instrumentos con posterioridad a la presentación de la propuesta.

Que en razón de lo expuesto, este COMITE FEDERAL estima que, a fin de colocar en un pie de igualdad a todos los oferentes y garantizar el derecho a que sus peticiones sean resueltas con iguales parámetros, en orden a lograr la excelencia en el proceso de normalización instaurado, resulta pertinente requerir a quienes se presentaron por el sistema de adjudicación directa, en zonas no conflictivas, la documentación que no fuera oportunamente acompañada.

Que, dicho requerimiento no implicaría un perjuicio para los peticionantes, en virtud de que se efectuará únicamente respecto de localizaciones donde resulta técnicamente factible dar resolución a todas las peticiones efectuadas, conforme lo oportunamente informado por el organismo técnico, cual es la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que a tal fin, resulta conveniente otorgar un plazo único e improrrogable de treinta (30) días hábiles, a fin de que los peticionantes adecuen sus ofertas a los términos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

Que el plazo aludido en el considerando precedente, comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación que se practique en cada caso, resultando ésta la única forma de garantizar que los interesados tomen conocimiento del plazo que se les otorgue.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso b), apartado 7) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase un único e improrrogable plazo de TREINTA (30) días hábiles, a fin de que los peticionantes para la adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, efectuadas en el marco del Régimen de Normalización en zonas no conflictivas, adecuen sus propuestas a los términos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

Art. 2° — Determínase que el plazo establecido en el artículo precedente, comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación que se curse requiriendo la documentación faltante.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Gustavo F. López.

Secretaría de Transporte

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS

Resolución 166/2000

Norma a la que se deberán ajustar las unidades destinadas al transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano especialmente adaptadas para personas con movilidad reducida.

Bs. As., 7/12/2000

VISTO el Expediente N° 15.240/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 914 de fecha 11 de setiembre de 1997, se aprobó la reglamentación del Artículo 22 de la Ley N° 22.431 modificada por su similar N° 24.314, dictadas con el objeto de eliminar las barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte, ya existentes o que pudieran materializarse en el futuro, con el fin de lograr la accesibilidad de las personas con movilidad reducida en general.

Que el Decreto N° 467 de fecha 29 de abril de 1998 introdujo modificaciones al Decreto N° 914/97, fundamentalmente en lo concerniente a las características técnicas de las unidades de transporte por automotor de carácter urbano.

Que dentro de estas características se encuentra establecido que las unidades especialmente adaptadas para personas discapacitadas deben poseer DOS (2) lugares para la ubicación de sillas de ruedas.

Que dicha condición, tuvo su fundamento en el tipo de unidades que se construían en aquel momento, que con un largo entre ONCE METROS (11 m.) a DOCE METROS (12 m.) tenían la capacidad física para alojar las citadas sillas de ruedas.

Que la industria automotriz, ha introducido recientemente unidades de menor porte, sumamente adecuadas para la prestación de servicios en condiciones de baja demanda.

Que estas unidades por sus características técnicas (distancia entre ejes) no cuentan con las dimensiones necesarias para ubicar DOS (2) sillas de ruedas.

Que es necesario contemplar esta situación en forma provisoria, hasta que se actualice el marco normativo vigente.

Que el área técnica de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se ha pronunciado en forma favorable al dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, el Artículo 53 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, el Decreto N° 714 de fecha 28 de junio de 1996, el Decreto N° 79 de fecha 22 de enero de 1998, el Decreto N° 632 de fecha 4 de junio de 1998 y del Anexo I aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 772 de fecha 4 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — En el interior de las unidades destinadas al transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano especialmente adaptadas para personas con movilidad reducida, con un largo menor de DIEZ METROS (10 m.), se proveerá por lo menos de UN (1) lugar para sillas de ruedas.

Dicho espacio tendrá un largo mínimo de UN METRO CON VEINTICINCO CENTIMETROS (1,25 m.), pudiéndose disminuir en CINCO CENTIMETROS (5 cm.) si a criterio de la Autoridad de Aplicación, las características del emplazamiento permiten el normal alojamiento de la silla de ruedas.

Art. 2° — La autorización establecida en el Artículo 1° de la presente resolución se extenderá por el término de UN (1) año.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Kogan.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 8/2000

Establécese la captura total permisible del recurso vieira de talla comercial entera (valvas incluidas) en la Zona Común de Pesca para el año 2001.

Montevideo, 5/12/2000

Norma estableciendo la captura total permisible del recurso vieira (Zygochlamys patagonica) en la Zona Común de Pesca para el año 2001, las capturas totales permisibles para cada área y la distribución entre las Partes.

VISTO: La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación del recurso vieira (Zygochlamys patagonica) en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo Vieira en el Informe N° 1/99 de fecha 28 de mayo de 1999.

2) Las normas para el adecuado manejo del recurso vieira en la Zona Común de Pesca establecidas en la Resolución CTMFM N° 6/99 de fecha 19 de diciembre de 1999.

3) El Informe Conjunto de la Campaña CC-10-2000 "Evaluación de Vieira patagónica (Zygochlamvs patagonica) en la Zona Común de Pesca argentino-uruguaya. Año 2000" de fecha 18 de abril de 2000.

4) Los Informes N° 1 y 2/00 elaborados por el Grupo de Trabajo Evaluación Pesquera Vieira, de fecha 9 de mayo y 23 de octubre de 2000.

5) La norma estableciendo la captura total permisible del recurso Vieira en la Zona Común de Pesca para el año 2000, dispuesta por Resolución CTMFM N° 7/00.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer la captura total permisible del recurso vieira (Zygochlamys patagonica) de talla comercial entera (valvas incluidas) en la Zona Común de Pesca para el año 2001, en 17.535 toneladas.

Art. 2° — El porcentaje de distribución de la captura total permisible establecida en el Artículo 1°, en base al aporte de biomasa media que realiza cada Parte, será del 80% para la República Argentina y del 20% para la República Oriental del Uruguay, resultando 14.028 t y 3.507 t de vieira de talla comercial entera (valvas incluidas), respectivamente.

Art. 3° — A los efectos de un mejor manejo del recurso, se establecen las capturas totales permisibles para cada área por países, de acuerdo al siguiente detalle:

Area V.1 (Banco Sectores "b", "c" y "d"): 4.115 t de las cuales 3.292 t para la R.A y 823 t para la R.O.U. en el área comprendida entre las siguientes coordenadas:

36°12'S - 54°04'W
36°12'S - 53°48'W
37°03'S - 54°21'W
36°50'S - 54°30'W

Area V.2 (Banco Sector "a"): 1.067 t de las cuales 854 t para la R.A. y 213 t para la R.O.U. en el área comprendida entre las siguientes coordenadas:

37°20'S	55°01'W
37°27'S	54°56'W
37°40'S	55°04'W
37°38'S	55°12'W

Area V.3 (Banco MdQ 1, 2 y 3): 4.052 t de las cuales 3.242 t para la R.A. y 810 t para la R.O.U. en el área comprendida entre las siguientes coordenadas:

38°07'S	55°20'W
38°07'S	55°47'W
38°55'S	55°53'W
38°55'S	56°20'W

Area V.4 (Banco Reclutas): 8.301 t de las cuales 6.641 t para la R.A. y 1.660 t para la R.O.U. en el área comprendida entre las siguientes coordenadas:

39°04'S	56°01'W
39°10'S	55°50'W
39°26'S	56°02'W
39°26'S	56°11'W

Art. 4° — Las capturas totales permisibles, así como los porcentajes de distribución a que se refieren los Artículos 1, 2 y 3 precedentes, serán modificadas conforme a los resultados que se obtengan en la campaña conjunta de evaluación de este recurso, que se realizará en el mes de febrero de 2001.

Art. 5° — Los buques pesqueros que operen sobre el recurso vieira deberán llevar obligatoriamente un observador a bordo. El pago del observador será a cargo del armador.

Art. 6° — A los efectos del cálculo de la captura de vieira entera de talla comercial por lance, se deberá aplicar un factor de conversión único del 14% para ambas flotas. Dicho valor queda sujeto a los ajustes pertinentes que resulten de investigaciones científicas futuras.

Art. 7° — Los buques pesqueros autorizados para la captura del recurso vieira, deberán entregar al arribo a puerto, el parte de pesca, debiendo incluir en el mismo, en forma fehaciente, el área y la posición geográfica obtenida por sistema satelital, donde han obtenido sus capturas.

Art. 8° — Por resolución se dispondrá el cierre de cada área, cuando se haya alcanzado la captura total establecida en el Artículo 3° precedente.

Por lo expuesto, las Partes intercambiarán mensualmente los datos de captura y desembarque del recurso vieira, a los fines de una aplicación efectiva de esta Resolución.

Art. 9° — Los buques que operen en el Area V.4 (Banco Reclutas) deberán respetar el área de veda permanente establecida en el Art. 3 de la Resolución CTMFM N° 6/99.

Art. 10. — La transgresión de la presente Resolución será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 11. — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Intemacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 12. — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. — Alfredo Giró. — Marcelo E. Huergo.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 10/2000

Modifícase la Resolución 7/97, por la que se adoptaron medidas encaminadas a asegurar la protección y racional explotación de la especie corvina, pescadilla y otras especies demersales en determinado sector de la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 5/12/2000

Norma modificando eslora máxima/total de buques autorizados a operar en un sector de la Zona Común de Pesca.

VISTO: La Resolución 7/97 por la que se adoptan medidas encaminadas a asegurar la protección y racional explotación de la especie corvina (Micropogonias furnieri), pescadilla (Cynoscion guatucupa) y otras especies demersales en determinado sector de la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que el Art. 80 del Tratado encomienda a la Comisión el cometido de adoptar medidas relativas a la conservación y racional explotación de los recursos vivos en la Zona Común de Pesca y que el Art. 82 le otorga la función de "establecer normas y medidas relativas a la explotación racional de las especies" en la zona.

2) Que se han venido realizando programas de estudio e investigación dirigidos a la evaluación, conservación y racional explotación de las especies corvina (Micropogonias furnieri) y pescadilla (Cynoscion guatucupa) en toda el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

3) Que es necesario reducir el esfuerzo pesquero sobre las especies costeras.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar el Art. 1° de la Resolución 7/97 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Queda prohibida la pesca con artes de arrastre de fondo por parte de buques pesqueros de cualquier tipo, de más de 28 m de eslora máxima/total, en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado en el Art. 2° de la Resolución 7/97".

Art. 2° — La transgresión a la presente disposición será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/93) y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 3° — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4° — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. — Alfredo Giró. — Marcelo E. Huergo.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 11/2000

Establécese el uso optativo del dispositivo para el escape de juveniles de peces en las redes de arrastre -DEJUPA- aplicado a la merluza.

Montevideo 5/12/2000

Norma estableciendo el uso del dispositivo para el escape de juveniles de peces en las redes de arrastre DEJUPA - aplicación a la merlu-za.

VISTO:

1º) La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación del recurso merluza (Merluccius hubbsi).

2º) Lo dispuesto en el Artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

CONSIDERANDO:

1º) La Resolución CTMFM Nº 1/89 de fecha 6 de junio de 1989.

2º) Las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo Artes de Pesca en los Informes 1/00 de fecha 26 de julio de 2000 y 2/00 de fecha 29 de noviembre de 2000.

3º) Las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo Evaluación Pesquera –Merluza— en el Informe 1/00 de fecha 11 de octubre de 2000.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer el uso optativo del dispositivo para el escape de juveniles de peces en las redes de arrastre - DEJUPA - aplicado a la merluza hasta el día 1º de julio de 2001 en los buques pesqueros de las Partes que operen sobre el recurso objetivo merluza en la Zona Común de Pesca.

Art. 2º — Establecer el uso obligatorio del dispositivo para el escape de juveniles de peces en las redes de arrastre - DEJUPA - aplicado a la merluza, a partir del día 1º de julio de 2001 en los buques pesqueros de las Partes que operen sobre el recurso objetivo merluza en la Zona Común de Pesca.

Art. 3º — El Manual Técnico del citado dispositivo DEJUPA forma parte como Anexo 1 de la presente Resolución.

Art. 4º — Previo a su incorporación a la dotación de maniobra de los buques pesqueros, el dispositivo DEJUPA deberá ser certificado por personal integrante del Grupo de Trabajo Artes de Pesca de la Comisión.

Art. 5º — La transgresión de la presente Resolución, será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas, a partir de la vigencia del uso obligatorio (1º de julio, 2001) del dispositivo DEJUPA.

Art. 6º — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 7º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. — Alfredo Giró. — Marcelo E. Huergo.

NOTA: El texto del Anexo referido en el art. 3° de la presente Resolución, se encuentra depositado en la Comisión Técnica Mixta, Juncal 1355 Piso 6, Montevideo; en la Delegación argentina, Esmeralda 1212, Piso 10, Buenos Aires; en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1465/2000

Bs. As., 6/12/2000

VISTO el Expediente N° 2332-COMFER/2000 y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las políticas fijadas por el Gobierno Nacional, es objetivo de la actual Intervención en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el jerarquizar académicamente al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA.

Que al efecto de alcanzarse el objetivo señalado se dictó la Resolución N° 1187-COMFER/2000, en cuyo artículo 4° se dispuso facultar a la Dirección General del ISER a llamar a concurso.

Que por Disposición N° 017-ISER/2000 y dentro de las facultades otorgadas por el Artículo 4° de la Resolución N° 1187-COMFER/2000, se resolvió llamar a concurso público de méritos, antecedentes y oposición para cubrir cargos de Profesores Titulares en las asignaturas de primer año en la Carrera de Locutor Nacional.

Que para la sustanciación de esos concursos es menester designar los jurados correspondientes a cada materia a ser concursada.

Que los jurados deben reunir importantes antecedentes en las áreas temáticas respectivas.

Que los "curriculums" obrantes en estas actuaciones ponen en evidencia que esas personas reúnen las condiciones para ser integrantes del jurado en la materia "LOCUCION I".

Que la labor de los jurados configura jurídicamente una "obra" en beneficio del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, y como tal debe ser adecuadamente remunerada, a cuyo efecto la designación de los mismos y su contratación debe ser realizada por esta Intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1 del Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Desígnanse integrantes titulares del jurado para la provisión del cargo de Profesor Titular en la asignatura LOCUCION I a ser impartida en la Carrera de Locutor Nacional, a las siguientes personas: Eduardo Aliverti, Hernán Rapela y Mario Rubén Portugal.

ARTICULO 2°— El Jurado deberá ajustar su labor a las disposiciones del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 327-COMFER/89 y dentro del cronograma fijado por la Dirección General del ISER.

ARTICULO 3°— Autorízase la celebración de los Contratos de Locación de Obra de las personas designadas en el Artículo 1°.

ARTICULO 4°— Encuádrase lo previsto en el Artículo 1° de la presente resolución en las previsiones del Decreto N° 92/95, de fecha 19 de enero de 1995.

ARTICULO 5°— Impútase el gasto que erogue la celebración de los contratos en el Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, Partida Subparcial 0, del presupuesto correspondiente al ejercicio 2000.

ARTICULO 6°— Dése la intervención que corresponde a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 7°— Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/12 N° 338.142 v. 13/12/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1466/2000

Bs. As., 6/12/2000

VISTO el Expediente N° 2341-COMFER/2000 y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las políticas fijadas por el Gobierno Nacional, es objetivo de la actual Intervención en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el jerarquizar académicamente al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA.

Que al efecto de alcanzarse el objetivo señalado se dictó la Resolución N° 1187-COMFER/2000, en cuyo artículo 4° se dispuso facultar a la Dirección General del ISER a llamar a concurso.

Que por Disposición N° 017-ISER/2000 y dentro de las facultades otorgadas por el Artículo 4° de la Resolución N° 1187-COMFER/2000, se resolvió llamar a concurso público de méritos, antecedentes y oposición para cubrir cargos de Profesores Titulares en las asignaturas de primer año en la Carrera de Locutor Nacional.

Que para la sustanciación de esos concursos es menester designar los jurados correspondientes a cada materia a ser concursada.

Que los jurados deben reunir importantes antecedentes en las áreas temáticas respectivas.

Que los "curriculums" obrantes en estas actuaciones ponen en evidencia que esas personas reúnen las condiciones para ser integrantes del jurado en la materia "HISTORIA I".

Que la labor de los jurados configura jurídicamente una "obra" en beneficio del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, y como tal debe ser adecuadamente remunerada, a cuyo efecto la designación de los mismos y su contratación debe ser realizada por esta Intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1 del Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Desígnanse integrantes titulares del jurado para la provisión del cargo de Profesor Titular en la asignatura HISTORIA I a ser impartida en la Carrera de Locutor Nacional, a las siguientes personas: Fermín Chavez, Luis Alberto Romero y Lucía Galvez.

ARTICULO 2°— El Jurado deberá ajustar su labor a las disposiciones del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 327-COMFER/89 y dentro del cronograma fijado por la Dirección General del ISER.

ARTICULO 3°— Autorízase la celebración de los Contratos de Locación de Obra de las personas designadas en el Artículo 1°.

ARTICULO 4°— Encuádrase lo previsto en el Artículo 1° de la presente resolución en las previsiones del Decreto N° 92/95, de fecha 19 de enero de 1995.

ARTICULO 5°— Impútase el gasto que erogue la celebración de los contratos en el Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, Partida Subparcial 0, del presupuesto correspondiente al ejercicio 2000.

ARTICULO 6°— Dése la intervención que corresponde a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 7°— Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/12 N° 338.143 v. 13/12/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1467/2000

Bs. As., 6/12/2000

VISTO el Expediente N° 2333-COMFER/2000 y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las políticas fijadas por el Gobierno Nacional, es objetivo de la actual Intervención en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el jerarquizar académicamente al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA.

Que al efecto de alcanzarse el objetivo señalado se dictó la Resolución N° 1187-COMFER/2000, en cuyo artículo 4° se dispuso facultar a la Dirección General del ISER a llamar a concurso.

Que por Disposición N° 017-ISER/2000 y dentro de las facultades otorgadas por el Artículo 4° de la Resolución N° 1187-COMFER/2000, se resolvió llamar a concurso público de méritos, antecedentes y oposición para cubrir cargos de Profesores Titulares en las asignaturas de primer año en la Carrera de Locutor Nacional.

Que para la sustanciación de esos concursos es menester designar los jurados correspondientes a cada materia a ser concursada.

Que los jurados deben reunir importantes antecedentes en las áreas temáticas respectivas.

Que los "curriculums" obrantes en estas actuaciones ponen en evidencia que esas personas reúnen las condiciones para ser integrantes del jurado en la materia "EXPRESION CORPORAL".

Que la labor de los jurados configura jurídicamente una "obra" en beneficio del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, y como tal debe ser adecuadamente remunerada, a cuyo efecto la designación de los mismos y su contratación debe ser realizada por esta Intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1 del Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Desígnanse integrantes titulares del jurado para la provisión del cargo de Profesor Titular en la asignatura EXPRESION CORPORAL a ser impartida en la Carrera de Locutor Nacional, a las siguientes personas: Deborah Kalmar, Jorgelina Martínez D'Ors y Diego Cazabat.

ARTICULO 2°— El Jurado deberá ajustar su labor a las disposiciones del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 327-COMFER/89 y dentro del cronograma fijado por la Dirección General del ISER.

ARTICULO 3°— Autorízase la celebración de los Contratos de Locación de Obra de las personas designadas en el Artículo 1°.

ARTICULO 4°— Encuádrase lo previsto en el Artículo 1° de la presente resolución en las previsiones del Decreto N° 92/95, de fecha 19 de enero de 1995.

ARTICULO 5°— Impútase el gasto que erogue la celebración de los contratos en el Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, Partida Subparcial 0, del presupuesto correspondiente al ejercicio 2000.

ARTICULO 6°— Dése la intervención que corresponde a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 7°— Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/12 N° 338.144 v. 13/12/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1483/2000

Bs. As., 6/12/2000

VISTO el Expediente N° 2337-COMFER/2000 y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las políticas fijadas por el Gobierno Nacional, es objetivo de la actual Intervención en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el jerarquizar académicamente al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA.

Que al efecto de alcanzarse el objetivo señalado se dictó la Resolución N° 1187-COMFER/2000, en cuyo artículo 4° se dispuso facultar a la Dirección General del ISER a llamar a concurso.

Que por Disposición N° 017-ISER/2000 y dentro de las facultades otorgadas por el Artículo 4° de la Resolución N° 1187-COMFER/2000, se resolvió llamar a concurso público de méritos, antecedentes y oposición para cubrir cargos de Profesores Titulares en las asignaturas de primer año en la Carrera de Locutor Nacional.

Que para la sustanciación de esos concursos es menester designar los jurados correspondientes a cada materia a ser concursada.

Que los jurados deben reunir importantes antecedentes en las áreas temáticas respectivas.

Que los "curriculums" obrantes en estas actuaciones ponen en evidencia que esas personas reúnen las condiciones para ser integrantes del jurado en la materia "EXPRESION ORAL Y ESCRITA".

Que la labor de los jurados configura jurídicamente una "obra" en beneficio del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, y como tal debe ser adecuadamente remunerada, a cuyo efecto la designación de los mismos y su contratación debe ser realizada por esta Intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1 del Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Desígnanse integrantes titulares del jurado para la provisión del cargo de Profesor Titular en la asignatura EXPRESION ORAL Y ESCRITA a ser impartida en la Carrera de Locutor Nacional, a las siguientes personas: María Cecilia Pereira, Elvira Narvaja de Arnoux y Graciana Edith Vázquez Villanueva.

ARTICULO 2°— El Jurado deberá ajustar su labor a las disposiciones del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 327-COMFER/89 y dentro del cronograma fijado por la Dirección General del ISER.

ARTICULO 3°— Autorízase la celebración de los Contratos de Locación de Obra de las personas designadas en el Artículo 1°.

ARTICULO 4°— Encuádrase lo previsto en el Artículo 1° de la presente resolución en las previsiones del Decreto N° 92/95, de fecha 19 de enero de 1995.

ARTICULO 5°— Impútase el gasto que erogue la celebración de los contratos en el Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, Partida Subparcial 0, del presupuesto correspondiente al ejercicio 2000.

ARTICULO 6°— Dése la intervención que corresponde a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 7°— Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/12 N° 338.145 v. 13/12/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1484/2000

Bs. As., 6/12/2000

VISTO el Expediente N° 2331-COMFER/2000 y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las políticas fijadas por el Gobierno Nacional, es objetivo de la actual Intervención en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el jerarquizar académicamente al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA.

Que al efecto de alcanzarse el objetivo señalado se dictó la Resolución N° 1187-COMFER/2000, en cuyo artículo 4° se dispuso facultar a la Dirección General del ISER a llamar a concurso.

Que por Disposición N° 017-ISER/2000 y dentro de las facultades otorgadas por el Artículo 4° de la Resolución N° 1187-COMFER/2000, se resolvió llamar a concurso públíco de méritos, antecedentes y oposición para cubrir cargos de Profesores Titulares en las asignaturas de primer año en la Carrera de Locutor Nacional.

Que para la sustanciación de esos concursos es menester designar los jurados correspondientes a cada materia a ser concursada.

Que los jurados deben reunir importantes antecedentes en las áreas temáticas respectivas.

Que los "curriculums" obrantes en estas actuaciones ponen en evidencia que esas personas reúnen las condiciones para ser integrantes del jurado en la materia "PRACTICA INTEGRAL DE RADIO I".

Que la labor de los jurados configura jurídicamente una "obra" en beneficio del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, y como tal debe ser adecuadamente remunerada, a cuyo efecto la designación de los mismos y su contratación debe ser realizada por esta Intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1 del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse integrantes titulares del jurado para la provisión del cargo de Profesor Titular en la asignatura PRACTICA INTEGRAL DE RADIO I a ser impartida en la Carrera de Locutor Nacional, a las siguientes personas: Mario Rubén Portugal, Raúl Héctor Zapata y Hernán Rapela.

ARTICULO 2° — El jurado deberá ajustar su labor a las disposiciones del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 327-COMFER/89 y dentro del cronograma fijado por la Dirección General del ISER.

ARTICULO 3° — Autorízase la celebración de los Contratos de Locación de Obra de las personas designadas en el Artículo 1°.

ARTICULO 4° — Encuádrase lo previsto en el Artículo 1° de la presente resolución en las previsiones del Decreto N° 92/95, de fecha 19 de enero de 1995.

ARTICULO 5° — Impútase el gasto que erogue la celebración de los contratos en el Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, Partida Subparcial 0, del presupuesto correspondiente al ejercicio 2000.

ARTICULO 6° — Dése la intervención que corresponde a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 7°— Regístrese, notifiquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/12 N° 338.147 v. 13/12/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1490/2000

Bs. As., 6/12/2000

VISTO el Expediente N° 2338-COMFER/2000 y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las políticas fijadas por el Gobierno Nacional, es objetivo de la actual Intervención en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el jerarquizar académicamente al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA.

Que al efecto de alcanzarse el objetivo señalado se dictó la Resolución N° 1187COMFER/2000, en cuyo artículo 4° se dispuso facultar a la Dirección General del ISER a llamar a concurso.

Que por Disposición N° 017-ISER/2000 y dentro de las facultades otorgadas por el Artículo 4° de la Resolución N° 1187-COMFER/2000, se resolvió llamar a concurso público de méritos, antecedentes y oposición para cubrir cargos de Profesores Titulares en las asignaturas de primer año en la Carrera de Locutor Nacional.

Que para la sustanciación de esos concursos es menester designar los jurados correspondientes a cada materia a ser concursada.

Que los jurados deben reunir importantes antecedentes en las áreas temáticas respectivas.

Que los "curriculums" obrantes en estas actuaciones ponen en evidencia que esas personas reúnen las condiciones para ser integrantes del jurado en la materia "TEORIAS DE LA COMUNICACION".

Que la labor de los jurados configura jurídicamente una "obra" en beneficio del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, y como tal debe ser adecuadamente remunerada, a cuyo efecto la designación de los mismos y su contratación debe ser realizada por esta Intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Juridicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1 del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse integrantes titulares del jurado para la provisión del cargo de Profesor Titular en la asignatura TEORIAS DE LA COMUNICACION a ser impartida en la Carrera de Locutor Nacional, a las siguientes personas: Rosa María Brenca Rússovich, Roberto César Marafioti y Sergio Caletti.

ARTICULO 2° — El jurado deberá ajustar su labor a las disposiciones del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 327-COMFER/89 y dentro del cronograma fijado por la Dirección General del ISER.

ARTICULO 3° — Autorízase la celebración de los Contratos de Locación de Obra de las personas designadas en el Artículo 1°.

ARTICULO 4° — Encuádrase lo previsto en el Artículo 1° de la presente resolución en las previsiones del Decreto N° 92/95, de fecha 19 de enero de 1995.

ARTICULO 5° — Impútase el gasto que erogue la celebración de los contratos en el Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, Partida Subparcial 0, del presupuesto correspondiente al ejercicio 2000.

ARTICULO 6° — Dése la intervención que corresponde a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/12 N° 338.148 v. 13/12/2000

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUL/CCM/DIR N° 12/00

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 69/96 y 33/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por Brasil sobre reducción arancelaria para el producto alcohol combustible (alcohol etílico anhidro) con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA

Art. 1° — Aprobar en el ámbito de las Resoluciones GMC 69/96 e 33/98 la rebajaba arancelaria solicitada por Brasil para los siguientes ítem, con las respectivas especificaciones sobre límite cuantitativo, plazo de vigencia y alícuota.

2207.10.00 - Alcohol etilíco sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.

Nota referencial: Alcohol etilíco anhidro, para fines combustibles.

2207.20.10 - Alcohol etílico sin desnaturalizar con cualquier grado alcohólico.
Nota referencial: alcohol etílico anhidro para fines combustibles.

Cupo: 600.000 metros cúbicos

Plazo: 6 meses

Alícuota: 0%

XLV CCM - Brasilia 1/11/00

MERCOSUL/CCM/DIR N° 13/00

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 69/96 y 33/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por Brasil sobre reducción arancelaria para el producto metanol (alcohol metílico) con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA

Art. 1° — Aprobar en el ámbito de las Resoluciones GMC 69/96 e 33/98 la rebajaba arancelaria solicitada por Brasil para el siguiente ítem, con las respectivas especificaciones sobre límite cuantitativo, plazo de vigencia y alícuota.

2905.11.00 - Metanol (Alcohol metílico).

Nota referencial: Metanol, exclusivamente para fines combustibles.

Cupo: 420.000.000 litros
Plazo: 6 meses
Alícuota: 0%

XLV CCM - Brasilia 1/11/00

MERCOSUL/CCM/DIR N° 14/00

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR
RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 69/96 y 33/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por Brasil sobre reducción arancelaria para el producto sardina congelada con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA

Art. 1° — Aprobar en el ámbito de las Resoluciones GMC 69/96 e 33/98 la rebajaba arancelaria solicitada por Brasil para los siguientes ítems, con las respectivas especificaciones sobre límite cuantitativo, plazo de vigencia y alícuota.

0303.71.00 - Sardinas (Sardina pilchardus, Sardicops spp.), sardinelas (Sardinella spp) e espadines (Sprattus sprattus).

Cupo: 20.000 toneladas
Plazo: 15/12/2000 a 15/03/2001
Alícuota: 2%

XLV CCM - Brasilia 1/11/00

NOTA: El Acta de la XLV Reunión de la Comisión de Comercio, celebrada entre los días 30 de octubre y 1 de diciembre de 2000 en al Ciudad de Brasilia, y sus anexos se encuentran a disposición del público en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 13/12 N° 337.723 v. 13/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 998/2000

Bs. As., 28/11/2000

VISTO el Expediente N° 001-004582/2000 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y lo dispuesto por la Ley N° 23.696, el Decreto N° 588 del 1° de abril de 1993 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 508 del 29 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 588/93 delegó en este Ministerio la adopción de las decisiones necesarias para la venta de las acciones de propiedad del ESTADO NACIONAL emitidas por empresas privatizadas o sujetas a privatización en base a las condiciones y prácticas de los mercados en las que aquellas acciones se ofrezcan, facultándolo para contratar servicios de asesoramiento, pagar gastos, negociar y subscribir acuerdos y realizar los demás actos vinculados a tal venta de acciones.

Que en cumplimiento de tales disposiciones, y a los fines de la estructuración de la operación de venta de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTAS MIL (58.500.000) acciones ordinarias escriturales clase "B" de HIDROELECTRICA ALICURA S.A, propiedad del ESTADO NACIONAL, representantivas del DIECINUEVE Y MEDIO POR CIENTO (19,5 %) de su capital social, de VALOR NOMINAL PESOS CERO CON VEINTIDOS CENTAVOS (V$N 0,22) y un voto por acción (las "ACCIONES REMANENTES"), mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 508/2000 se designó al BANCO FRANCES S.A. como asesor financiero (el "ASESOR FINANCIERO") para la venta de dichas ACCIONES REMANENTES.

Que las actuales condiciones de los mercados de capitales nacional e internacional y lo recomendado por el ASESOR FINANCIERO designado a tal efecto, hacen aconsejable efectuar la venta de las mismas mediante una negociación bursátil local.

Que la negociación bursátil local podrá ser realizada mediante una negociación inicial o un remate bursátil, dependiendo ello de las condiciones de los mercados a la fecha de venta, lo cual será determinado oportunamente conforme a las facultades delegadas.

Que la venta de las ACCIONES REMANENTES será efectuada mediante una negociación bursátil local, de conformidad con las circulares aplicables del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., las Normas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE VALORES y toda otra disposición complementaria que se dicte al efecto.

Que a tales fines se han preparado el pliego de bases y condiciones para la venta de las ACCIONES REMANENTES (las "BASES Y CONDICIONES"), las cuales determinan el procedimiento y los recaudos que deberán cumplirse para la venta de las mismas.

Que dichas BASES Y CONDICIONES se pondrán a disposición de los interesados con anterioridad a la realización de la venta de las ACCIONES REMANENTES, debiendo para ello efectuarse toda la publicidad necesaria a los fines de garantizar la máxima transparencia y publicidad, así como la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados.

Que, de acuerdo a lo informado por el ASESOR FINANCERO, resulta necesario establecer que la venta de las ACCIONES REMANENTES pueda realizarse con o sin base, según lo previsto en el articulo 18, inciso 3) de la Ley N° 23.696, conforme lo aconsejen las circunstancias del mercado imperantes en la fecha más cercana a la venta.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 23.696 y disposiciones complementarias, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA ha informado sobre la valuación de las ACCIONES REMANENTES.

Que se considera oportuno designar al señor Secretario de Finanzas, Doctor D. Daniel MARX, al señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado D. Julio DREIZZEN y al señor Subsecretario de Servicios Financieros, Licenciado D. César Augusto DEYMONNAZ, para que en representación de este Ministerio establezcan las cláusulas y condiciones de todos los instrumentos necesarios para la venta de las ACCIONES REMANENTES determinen el procedimiento de venta, ya sea por una negociación inicial de acciones o por un remate bursátil en los términos de las normas del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. y de la COMISION NACIONAL DE VALORES y disposiciones concordantes, fijen —en su caso— el precio base para la venta de las ACCIONES REMANENTES,

emitan y subscriban circulares aclaratorias, reglamentarias o modificatorias de las BASES Y CONDICIONES, establezcan fechas, horarios y demás condiciones particulares adicionales a, o modificatorias de, las BASES Y CONDICIONES, prorroguen la fecha de venta de las ACCIONES REMANENTES y subscriban y/o modifiquen toda la documentación prevista en, o relacionada con, la venta y adjudicación de dichas ACCIONES REMANENTES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 588 del 1° de abril de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese la venta de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTAS MIL (58.500.000) acciones ordinarias escriturales clase "B" de HIDROELECTRICA ALICURA S.A., propiedad del ESTADO NACIONAL, representantivas del DIECINUEVE Y MEDIO POR CIENTO (19,5%) de su capital social, de VALOR NOMINAL PESOS CERO CON VEINTIDOS CENTAVOS (V$N 0,22) y un voto por acción (las "ACCIONES REMANENTES") mediante su negociación bursátil, ya sea a través de una negociación inicial de acciones o de un remate bursátil a ser efectuado en la fecha que oportunamente se determine, en el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. o en el recinto de operaciones de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, de conformidad a lo dispuesto en el pliego de bases y condiciones para la venta de las ACCIONES REMANENTES (las "BASES Y CONDICIONES").

ARTICULO 2° — Dispónese que las ACCIONES REMANENTES se subastarán con o sin base, en las condiciones establecidas en las BASES Y CONDICIONES, conforme las facultades delegadas en los artículos 4° y 5° de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Apruébase en todas sus partes el texto de las BASES Y CONDICIONES para la venta de las acciones ordinarias escriturales clase "B" de HIDROELECTRICA ALICURA S.A., propiedad del ESTADO NACIONAL, representantivas del DIECINUEVE Y MEDIO POR CIENTO (19,5 %) de su capital social, de VALOR NOMINAL PESOS CERO CON VEINTIDOS CENTAVOS (V$N 0,22) y un voto por acción, cuyo texto se agrega como ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Encomiéndase a la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio la negociación, a través de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO en ejercicio de su competencia, de las cláusulas y condiciones de todos los instrumentos necesarios para la venta de las ACCIONES REMANENTES y la determinación del procedimiento de negociación bursátil de las mismas, así como la realización de toda modificación que fuera necesaria a dichos fines, incluyendo, sin limitación, la determinación de la fecha de realización de la venta.

ARTICULO 5°. — Desígnase al señor Secretario de Finanzas, Doctor D. Daniel MARX (D.N.I. N° 12.731.688), al señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado D. Julio DREIZZEN (D.N.I. N° 11.955.534) y al señor Subsecretario de Servicios Financieros, Licenciado D. César Augusto DEYMONNAZ (D.N.I. N° 10.201.938), indistintamente, para que en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA, actuando por el ESTADO NACIONAL, firmen la documentación necesaria a los fines de implementar la venta de las ACCIONES REMANENTES dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución, pudiendo a tales efectos establecer las cláusulas y condiciones de todos los instrumentos necesarios para la venta de las ACCIONES REMANENTES, determinar el procedimiento de su negociación bursátil, fijar —en su caso— el precio base, emitir y subscribir circulares aclaratorias, reglamentarias o modificatorias de las BASES Y CONDICIONES, establecer fechas y demás condiciones particulares adicionales a, o modificatorias de, las BASES Y CONDICIONES, y subscribir y/o modificar toda la documentación prevista en, o relacionada con la venta y adjudicación de las ACCIONES REMANENTES.

ARTICULO 6° — Infórmese a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 13/12 N° 337.211 v. 13/12/2000

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 2210/2000

Bs. As., 1/12/2000

VISTO el expediente N° 2861 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES del año 1997, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician por una inspección realizada por parte de la Gerencia de Servicios Postales —Control Postal—, como consecuencia de una denuncia formulada por la URBANO CORREO PRIVADO S.R.L., que detectó la realización, por parte del Sr. Víctor MEDINA, de actividades que fueron calificadas como "actividades del mercado postal" (artículo 4° del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97).

Que con fecha 4 de marzo de 1999 se emitió la Resolución C.N.C. N° 294/99, por medio de la cual se decidió imponer al Sr. Víctor MEDINA las sanciones de multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-), con más la de inhabilitación por CINCO años para inscribirse como prestador de servicios postales (artículo 16, incisos c) y d) del Decreto N° 1187/93).

Que a través de la presentación de fs. 24/26 el sancionado interpuso, en tiempo y forma, recurso de reconsideración contra lo resuelto a través de la precitada resolución.

Que las sanciones aplicadas afectan una garantía constitucional como la de trabajar y ejercer toda industria lícita, por lo que deben rodearse de los extremos necesarios para asegurar el legítimo derecho de defensa, la garantía del debido proceso y el respeto por la verdad objetiva.

Que en autos la prueba colectada no cumple con los requisitos necesarios para fundar una sanción, sobre todo teniendo a la vista las manifestaciones del encartado, obrantes a fs. 24/25, que deben ser aceptadas, ya que la denuncia de fs. 1 no se encuentra corroborada por prueba adicional suficiente.

Que por lo antes expuesto el recurso de reconsideración interpuesto debe ser acogido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso q) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, arts. 16 y 17 del Decreto 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97), art. 49 de la Ley de Correos N° 20.216, y arts. 1, 2 y 4 de la Res. 074/CNCT/96, ratificada por art. 1° inciso d) Decreto N° 115/97.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjanse sin efecto las sanciones de multa por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) y de inhabilitación por CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicio postales, aplicadas al Sr. Víctor MEDINA, a través de la Resolución C.N.C. N° 294/99.

ARTICULO 2° — Notifíquese de la presente resolución al interesado.

ARTICULO 3° — Regístrese, tómese razón en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RAUL MANUEL LISSARRAGUE, Vicepresidente Segundo, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CARLOS ALBERTO KILLIAN, Vicepresidente Primero, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CARLOS TRISTAN FORNO, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. GUILLERMO GUSTAVO KLEIN, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/12 N° 337.952 v. 13/12/2000

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 2211/2000

Bs. As., 1/12/2000

VISTO el expediente N° 644 del registro de la EX COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS del año 1996, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician por una comprobación por parte de la Gerencia de Servicios Postales —Control Postal—, que detectó la realización, por parte de la firma "COSMOS" y/o el Sr. Alfredo José GARRIDO (DNI 14.997.227), de actividades que pueden calificarse como "actividades del mercado postal" (artículo 4° del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97).

Que con fecha 4 de marzo de 1999 se emitió la Resolución C.N.C. N° 296/99, por medio de la cual se decidió imponer a la empresa "COSMOS" y al Sr. Alfredo José GARRIDO las sanciones de multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-), con más la de inhabilitación por CINCO años para inscribirse como prestador de servicios postales (artículo 16, incisos c) y d) del Decreto N° 1187/93).

Que a través de la presentación de fs. 28/31 los sancionados interpusieron, en tiempo y forma, recurso de reconsideración contra lo resuelto a través de la precitada resolución.

Que las sanciones aplicadas afectan una garantía constitucional como la de trabajar y ejercer toda industria lícita, por lo que deben rodearse de los extremos necesarios para asegurar el legítimo derecho de defensa, la garantía del debido proceso y el respeto por la verdad objetiva.

Que las infracciones a la normativa vigente, deben considerarse formales, por el solo incumplimiento, independientemente de la culpa o dolo del agente, la que sí podrá tenerse en cuenta al tiempo de graduar la sanción.

Que el inciso d) del artículo 16 del decreto N° 1187/93 estableció que la sanción de inhabilitación sólo será accesoria de la exclusión del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que no puede ser aplicada en forma autónoma o asociada a una sanción de multa.

Que los encartados nunca estuvieron inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por que el recurso de reconsideración interpuesto debe ser acogido parcialmente, en lo que se refiere a la sanción de inhabilitación.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso q) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, arts. 16 y 17 del Decreto 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97), art. 49 de la Ley de Correos N° 20.216, y arts. 1, 2 y 4 de la Res. 074/CNCT/96, ratificada por art. 1° inciso d) del Decreto N° 115/97.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto y en consecuencia dejar sin efecto la sanción de inhabilitación por CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales, aplicada a la empresa "COSMOS" y/o al Sr. Alfredo José GARRIDO (DNI 14.997.227), a través de la Resolución C.N.C. N° 296/99.

ARTICULO 2° — Ratificar la sanción de multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) aplicada a la empresa "COSMOS" y/o al Sr. Alfredo José GARRIDO (DNI 14.997.227), a través de la Resolución C.N.C. N° 296/99.

ARTICULO 3° — Elevar las actuaciones a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para la consideración en esa instancia del recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria.

ARTICULO 4° — Notifíquese de la presente resolución al interesado.

ARTICULO 5° — Regístrese, tómese razón en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RAUL MANUEL LISSARRAGUE, Vicepresidente Segundo, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CARLOS ALBERTO KILLIAN, Vicepresidente Primero, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CARLOS TRISTAN FORNO, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. GUILLERMO GUSTAVO KLEIN, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/12 N° 337.956 v. 13/12/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA IDEAL LIMITADA, MATRICULA N° 9967. Designándose a la suscripta Instructora Sumariante.- De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante, Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.

e. 13/12 N° 337.972 v. 15/12/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.846 del 4 DIC. 2000

Expediente N° 39.472 - Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. ANGEL IRENEO TORRANO.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución N° 27.774.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido sito en la calle Bmé. Mitre 363 Piso 5°, Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. INGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 13/12 N° 337.995 v. 13/12/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.861 del 6 DIC. 2000

Expediente N° 38.132 - Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. DANTE RENE PASSAMONTI.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Dante René Passanonti (matrícula N°43.269).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 13/12 N° 337.997 v. 13/12/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.862 del 6 DIC. 2000

Expediente N° 38.867.- Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. OSCAR FELIPE FIDANZA.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Oscar Felipe Fidanza (matrícula N° 48.961).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 13/12 N° 337.996 v. 13/12/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.863 del 6 DIC. 2000

Expediente N° 38.853- Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. SERGIO FERREIRA MARTINEZ.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Sergio Ferreira Martínez (matrícula N° 25.215) por el término de un (1) año.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Control deberá intimar al Sr. Sergio Ferreira Martínez (matrícula N° 25.215) para que se presente ante este Organismo munido de sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma, bajo apercibimiento de mayor sanción.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 13/12 N° 337.998 v. 13/12/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 33/2000

Bs. As., 6/12/2000

Visto el expediente Nº 2670/2000, la Instrucción SAFJP Nº 9/94 y el trámite Nº 16836/2000 todos del registro de esta Superintendencia; y

CONSIDERANDO

Que oportunamente esta Superintendencia dictó la Instrucción SAFJP Nº 9/94 la que dispone en su punto quinto que la AFJP que constituya el Banco de la Nación Argentina bajo la forma de Sociedad Anónima no podrá modificar la estructura de su composición accionaria que determinare la concesión de su autorización por parte de esta Superintendencia de AFJP.

Que mediante trámite Nº 16836/2000, Nación AFJP S.A., solicita se derogue el mencionado punto quinto de la Instrucción SAFJP Nº 9/94.

Que expresa en su solicitud, que de ninguna manera se pretende arribar a extremos que contradirían de manera manifiesta el objetivo tenido en cuenta por la ley al disponer la constitución de una AFJP por el Banco de la Nación Argentina, extremo al que se llegaría si se admitiera que el Banco de la Nación Argentina pudiera perder en el futuro el carácter de controlante de la AFJP creada por imperio del art. 40 de la ley 24.241.

Que a la fecha se ha logrado consolidar el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, por ello es factible reconsiderar los fundamentos que sustentaron, al inicio del sistema, el punto quinto de la Instrucción SAFJP Nº 9/94.

Que en salvaguarda de los intereses de los afiliados la garantía que el Banco de la Nación Argentina otorga por imperio del artículo 40 de la ley 24.241 comprende a la totalidad de los afiliados de Nación AFJP S.A., cualquiera sea el porcentaje accionario que el mencionado Banco mantenga en el futuro en Nación AFJP S.A., todo ello sin perjuicio de los acuerdos privados que el Banco de la Nación Argentina concrete con sus futuros socios por eventuales costos de esta garantía.

Que a fs. 16/17 obra el informe del Departamento de Autorizaciones, del que no surgen objeciones para la emisión de la presente Instrucción.

Que en el presente expediente obra agregado el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en los incisos b), y d) del artículo 118 e incisos a) y b) del artículo 119 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el punto quinto de la Instrucción SAFJP Nº 9/94, por el siguiente:

" 5.- La garantía que el Banco de la Nación otorga por imperio del artículo 40 de la ley 24.241 rige para la totalidad de los afiliados de Nación AFJP S.A. independientemente del porcentaje accionario que el mencionado Banco mantenga, en el futuro, en la AFJP referida. Lo expuesto precedentemente deberá constar en la publicidad e información a los afiliados.

El Banco de la Nación Argentina deberá mantener su carácter de controlante de Nación AFJP S.A., de modo de conservar una participación que, por cualquier título, otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social."

ARTICULO 2º — La presente Instrucción comenzará a regir el día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ANA B. PROIETTI, Gerente General en ejercicio del cargo de Supertintendente de A.F.J.P.

e. 13/12 Nº 337.993 v. 13/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 468/2000

S/finalización de funciones, reintegro y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

Bs. As., 5/12/2000

VISTO la Disposición N° 899 (AFIP) del 17 de noviembre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se dieron por finalizadas las funciones de Directora Interina de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Nancy Noemí ALVARADO, por lo que corresponde que la nombrada se reintegre al cargo de Jefa Interina de la División Investigaciones Fiscales "B" con funciones de Inspector Mayor en jurisdicción de la citada Dirección, cargo para el que fuera seleccionada y designada mediante la Disposición N° 375/00 (AFIP), en función al resultado del respectivo concurso interno.

Que por tal motivo procede dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Eduardo Eugenio BLANCO ALVAREZ en el carácter de Jefe Interino de la mencionada División, con funciones de Inspector Mayor.

Que por otra parte la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera gestiona designar al Contador Público Eduardo Eugenio BLANCO ALVAREZ, en el carácter de Jefe Interino de la División Investigaciones Fiscales "A", con funciones de Inspector Mayor, mientras el Contador Público Luis Oscar BOSSI, se desempeñe como Jefe Interino de la Región Rosario II.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Eduardo Eugenio BLANCO ALVAREZ (Legajo N° 33.236/82) en el carácter de Jefe Interino de la División Investigaciones Fiscales "B", con funciones de Inspector Mayor en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

ARTICULO 2° — La Contadora Pública Nancy Noemí ALVARADO (Legajo N° 32.986/00) deberá reintegrarse a las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Investigaciones Fiscales "B", con funciones de Inspector Mayor en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

ARTICULO 3° — Designar al Contador Público Eduardo Eugenio BLANCO ALVAREZ en el carácter de Jefe Interino de la División Investigaciones Fiscales "A", con funciones de Inspector Mayor, en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, mientras dure la ausencia del Jefe Interino de la citada División Contador Público Luis Oscar BOSSI (Legajo N° 32.463/99).

ARTICULO 4° — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 21 de noviembre de 2000.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 13/12 N° 338.015 v. 13/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 31/2000

Habilitar con carácter permanente Resg. jurisdiccional de Registro en SAN FRANCISCO (Prov. de CORDOBA).

Bs. As., 30/11/2000

VISTO los antecedentes recopilados en el expediente RA CORD-99-0138 del registro de la Región Aduanera CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos, la Cámara de Comercio Exterior de SAN FRANCISCO y la Región Aduanera CORDOBA, los Intendentes Municipales de las distintas localidades del Departamento SAN JUSTO de la Provincia de CORDOBA, y autoridades gubernamentales, procuran la habilitación de un resguardo aduanero con asiento en la Ciudad de SAN FRANCISCO a los fines de atender las operaciones de importación y exportación que caracterizan a la Región.

Que ha tomado la debida intervención la Región Aduanera CORDOBA informando de las razones operativas que justifican la habilitación de un Resguardo Jurisdiccional de Registro en la precitada Localidad, así como también el lugar que la misma deberá ocupar a los fines de una adecuada atención de las operaciones.

Que por conducto de la Región Aduanera CORDOBA, se gestionó ante la Municipalidad de la Ciudad de SAN FRANCISCO (CORDOBA) el uso en carácter de comodato gratuito de las comodidades físicas e infraestructura necesarias para el funcionamiento del Resguardo Jurisdiccional a crear.

Que actualmente se atiende la actividad que allí se desarrolla, basada en operaciones de importación y exportación, por la vía terrestre, con personal destacado desde la Aduana cabecera - Ciudad de CORDOBA - distante DOSCIENTOS DIEZ (210) km.

Que razones de economía administrativa, mejor aprovechamiento de recursos humanos, como así también principios de celeridad operativa que coadyuven al desenvolvimiento del Comercio Exportador tornan propicia la consideración favorable de la gestión promovida.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inciso g) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Habilitar con carácter permanente un Resguardo Jurisdiccional de Registro en la Ciudad de SAN FRANCISCO, dependiente de la División Aduana de CORDOBA.

ARTICULO 2° — La Aduana citada adoptará las medidas inherentes para la puesta en funcionamiento de la nueva Subdependencia, a partir de la fecha en que se concluyan las obras y acondicionamiento del lugar, habilitando los libros correspondientes y realizando las gestiones necesarias para que los Organismos intervinientes en la operativa tomen conocimiento de la situación.

ARTICULO 3° — Autorizar a la Región Aduanera CORDOBA a suscribir un contrato de comodato gratuito con el INSTITUTO TECNOLOGICO INDUSTRIAL DE SAN FRANCISCO (INTEC) para el uso de instalaciones y muebles necesarios para el funcionamiento del citado Resguardo Jurisdiccional, y posterior homologación de la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 4° — La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, a propuesta de la Región cabecera, dispondrá el traslado de los agentes para cubrir la dotación de personal necesarios para la atención de las operaciones en el citado Resguardo Jurisdiccional.

ARTICULO 5° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Región Aduanera CORDOBA y la Aduana de CORDOBA. — Cont. Púb. EDUARDO JUAN CASSULLO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 13/12 N° 337.933 v. 13/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero – Ley 22.415).

Sección Sumarios, Posadas, 4/12/2000

Se llama a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Artículo 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Artículo 1004 del citado ordenamiento legal. — Firmado: Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE – Administrador de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475 Posadas (CP. 3300), Provincia de Misiones.

Sumario SA46-N°	Imputado/s	Multa $	Art.
888/2000	ROJAS CARMEN	76.24	947 C.A.
992/2000	RODRIGUEZ DE FLEYTAS ADELINA	242.32	947 C.A.
886/2000	PAIVA CELIA NORMA	38.34	947 C.A.
956/2000	GONZALEZ BRIZUELA MARCIAL	332.17	947 C.A.
949/2000	MONGELOS ALFONSO LEONARDO	171.09	947 C.A.
959/2000	GONZALEZ GAMARRA ESTANISLAO	298.63	947 C.A.
983/2000	ALMADA NORMA ELIZABETH	792.10	947 C.A.
946/2000	PEREIRA GARAY ENRIQUE	518.66	947 C.A.
989/2000	VIVEROS BOGARIN MIRTHA	239.16	947 C.A.
990/2000	LOPEZ CAIRE ALBINA	194.21	947 C.A.
958/2000	BENITEZ DE FLEITAS MAXIMA	239.16	947 C.A.
914/2000	BENTANCOR AGUIAR JOSE LUIS	1.990,71	987 C.A.
918/2000	MONTERO MONICA ADRIANA	1.071,80	987 C.A.
874/2000	RODRIGUEZ ANGEL OSMAR	1.116,86	987 C.A.
923/2000	TEJADA ANDRES OSVALDO	1.106,08	986-87 C.A.
289/2000	GALARZA RUBEN ANIBAL	7656,93	947 C.A.
893/2000	MACIEL RAMON A.	519.97	987 C.A.
794/2000	BLANCO ANTONIO	37.20	985 C.A.
821/2000	GONZALEZ COLLANTE ROSA	2589.40	947 C.A.
912/2000	SILVERO PABLINA	709.59	987 C.A.
909/2000	MARTINEZ CORONEL ISABEL	641.00	977 C.A.
917/2000	DINELLI GUSTAVO ADAN	1.051,41	985 C.A.
917/2000	DECIMA RUBEN DARIO	1.512,61	986 C.A.
924/2000	MENDOZA LESCANO ANTONIO	2.054,50	986/87 C.A.
921/2000	COLUNGA GRISELDA IDA	558.05	985 C.A.
920/2000	RODRIGUEZ JUAN RAMON	1.478,58	986 C.A.
919/2000	ACOSTA ALICIA ESTER	506.63	987 C.A.
664/2000	PANIAGUA TOLEDO FRANCISCO	1.522,48	947 C.A.
204/2000	KALEN CLAUDIO	1.104,16	947 C.A.
872/2000	STANIMIRON AROLDO EMILIO	910.90	987 C.A.
915/2000	OLIVERA MARTIN JOSE	527.60	985 C.A.
922/2000	BRITEZ GUTIERREZ MIGUEL	1.109,99	987 C.A.
938/2000	CHAVEZ AQUINO JUANA	371.22	947 C.A.
879/2000	ANASTOSSOFF GISTHY RAUL	772.00	977 C.A.
892/2000	RAMIREZ DE TOLEDO MARIA ISABEL	1035.00	977 C.A.
506/2000	RATANCHUK SERGIO	276.00	978 C.A.
966/2000	PAREDES SOSA JORGE	2253.00	977/78 C.A.
705/2000	ASEYTUNO SERRUDO RICARDA	55.18	947 C.A.
564/2000	ACUÑA MIRTA BEATRIZ	852.78	947 C.A.
871/2000	MERLO VDA. DE GONZALEZ APARICIA	1975.00	979 C.A.
708/2000	GOMEZ DEVICENTE YOLANDA SILVIA	831.70	986 C.A.
720/2000	TRINIDAD DE SILVERO ISABEL	6.381,22	987 C.A.
957/2000	FORTES JUARES PABLO	825.10	987 C.A.
862/2000	BRIZUELA ORLANDO	1068.00	979 C.A.
878/2000	SANCHEZ BRITEZ ETELVINA	1760.00	977 C.A.

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, AFIP – DGA Leg. 23.667-5 T° 65 – L° 85 C.S.J.N.

e. 13/12 N° 337.938 v. 13/12/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del Código Aduanero). — Fdo. MARIA CRISTINA GIULIANI (1° Jefe (int.) Sec. de Actuación N° 1).

SUMARIO	CAUSANTE	INFR.	TRIBUTO	MULTA
604.488/95	HOECHST ARG. S.A.	972	$ ———	$ 16,00
601.666/95	TEXTIL LEMANS SAICIF	970	$ 1.401,00	$ 592,00
604.734/95	LUANTEX S.R.L.	970	$ 3.181,00	$ 1.734,00
601.090/92	I.M. EDENBURG E HIJOS	970	$ 5.944,76	$ 5.853,21
602.107/00	RETORCEDURIA OESTE S.R.L.	970	$ 46.698,00	$ 20.750,28
602.666/98	CRAMACO S.A.	970	$ 82.683,00	$ 24.711,94

Dr. GUSTAVO JAVIER CASTILLO, 2° Jefe (Int.) División, Secretaría de Actuación N° 1.
e. 13/12 N° 337.943 v. 13/12/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio, se dispuso notificar por Edicto a las personas que más abajo se mencionan, la declaración de rebeldía en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. — Fdo. Dra. MARIA CRISTINA GIULIANI, 1° Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación N° 1.

EXPEDIENTE	CAUSANTE	INFRACCION
606.310/96	ARMORIOJA S.A.	970
604.895/97	AEROCLEAN S.A.	970
601.600/95	SERINGE S.A.	970

Dr. GUSTAVO JAVIER CASTILLO, 2° Jefe (Int.) División, Secretaría de Actuación N° 1.
e. 13/12 N° 337.945 v. 13/12/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 23/11/2000

En DN38-00-116, con respecto a mercadería secuestrada de Ana Rosa GIMENEZ y Fausto MENDOZA, supuesta infracción Art. 987, ha recaído siguiente Resolución:

VISTO:

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

ARTICULO 1° — DECLARAR EL ARCHIVO de las presentes actuaciones, atento las razones expuestas en el considerando y conforme Instructivo General N° 001/98 D.G.A., punto 3).

ARTICULO 2° — INTIMESELE a los interesados para que, dentro del plazo de CINCO (05) DIAS, acrediten su calidad de comerciantes a efectos del retiro de la mercadería, previo pago de los tributos liquidados, bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. del Código Aduanero.

RESOLUCION/FALLO 486/00 - Fdo. CARLOS G. ALVAREZ, Jefe División, Aduana de Mendoza.

MARIA EUGENIA COSTA, Jefe Sección Registros, División Aduana Mendoza.
e. 13/12 N° 337.942 v. 13/12/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 23/11/2000

En E-A38-95-5631, con respecto a mercadería secuestrada de Ricardo Miguel VALENCIA C.I. (Pol. Men., 1074529), Ruth Magdalena JUAREZ (C.I. Ext. 10396654-K) y Julio Enrique GODOY (C.I. Ext. 6423121-9), supuesta infracción Art. 987, ha recaído siguiente Resolución:

VISTO:

CONSIDERANDO,

RESUELVE:

ARTICULO 1° — DECLARAR EL ARCHIVO de las presentes actuaciones, por Sección Sumarios, atento las razones expuestas en el considerando y conforme Instructivo General Nro. 001/98 D.G.A. punto 3).

ARTICULO 2° — TENGASE por efectuado el acto de subasta de la mercadería de autos de conformidad con lo reglado por Decreto N° 464/98 P.E.N.

RESOLUCION/FALLO 196/99 - Fdo. Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe División, Aduana de Mendoza.

MARIA EUGENIA COSTA, Jefe Sección Registros, División Aduana Mendoza.
e. 13/12 N° 337.939 v. 13/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en el sumario contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por las infracciones que se les imputan y en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana sita en Avda. José I. de la Roza 10 Oeste - San Juan (art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C.A. se le hace saber que, de corresponder, pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería producirá los efectos previstos en los arts. 930/932 del C.A.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA
SC55-30/2000	CONCEPAL S.A.	970 DEL C.A.	$ 17.119,43
SC55-31/2000	CONCEPAL S.A.	970 DEL C.A.	$ 30.076,47
SC55-33/2000	CONCEPAL S.A.	970 DEL C.A.	$ 21.429,05

CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador, Aduana de San Juan.
e. 13/12 N° 337.931 v. 13/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. h) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; la instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta sede aduanera, en donde quedará notificada de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. — Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-N° 065/00	CATALINA ELEUTERIA ENRIQUE	986-987.-

JUAN HILARIO ORTIZ, Leg. 17353 – 8 – Aduana Bqueras.
e. 13/12 N° 337.930 v. 13/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415

Se cita a los interesados para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que a continuación se detallan al pie para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de REBELDIA. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) – Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad de Barranqueras – Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. — Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 082/00	RAMONA ELIZABETH RIVAROLA	985	$ 29,63.-
SA10-N° 083/00	JUANA NEGRETTE	985	$ 19,26.-
SA10-N° 085/00	JOSE DEL PILAR ORTEGA ARRUA	987	$ 8,91.-
SA10-N° 086/00	ANDRES R. GALEANO MARECO	987	$ 32,20.-

JUAN HILARIO ORTIZ, Leg. 17353 – 8 – Aduana Bqueras.

e. 13/12 N° 337.928 v. 13/12/2000

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
LEY 23.548

Resolución General Interpretativa N° 24

Bs. As., 30/11/2000

VISTO:

El Expediente N° 475/99 en el cual se somete a interpretación de esta Comisión si la cláusula de garantía establecida por la Ley N° 24.464 debe o no integrar la suma fija del artículo 3° del Compromiso Federal - Ley Nacional N° 25.235 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.966 dispuso que el producido de los impuestos creados en los Capítulos I y II del Título 3 (Impuesto sobre Combustibles Líquidos y el Gas Natural), texto ordenado por Decreto N° 518/98, se distribuirá entre el Tesoro Nacional, las Provincias y el Fondo Nacional de la Vivienda (Ley N° 21.581 de acuerdo con ciertos porcentajes (Capítulo IV - De la Distribución).

Que la Ley N° 24.464 creó por su artículo 1° el Sistema Federal de la Vivienda, sostenido —entre otros recursos— con el Fondo Nacional de la Vivienda que por ella misma se crea.

Que dicho fondo se integra con los siguientes recursos:

"El Porcentaje de la recaudación del impuesto sobre los combustibles que establece el artículo 18 de la Ley 23.966, debiendo proporcionar, como mínimo el equivalente a setenta y cinco millones de pesos ($ 75.000.000) por mes calendario. Para el caso que las percepciones fueran inferiores a esta cantidad el Tesoro Nacional deberá hacer los anticipos necesarios para mantener dicho nivel de financiamiento, los que serán compensados con excedentes posteriores si los hubiera;...".

Que, por otra parte, los artículos 8° y 13 establecieron que la distribución del Fondo estaría condicionada a la adhesión expresa por ley provincial; circunstancia que se habría verificado (v.gr.: Chubut. Ley 4157; La Rioja, Ley 6066; Mendoza, Ley 6323; Misiones, Ley 3255; Río Negro, Ley 2927; Salta, Ley 6844; San Juan, Ley 6659; San Luis, Ley 5059; Santa Fe Ley 11.347: Santiago del Estero, Ley 6255; Tierra del Fuego, Ley 245; sin perjuicio de otras que hubiesen sido sancionadas y que no obran en conocimiento de esta Comisión).

Que la Cláusula Tercera, primer párrafo del Compromiso Federal - Ley 25.235 establece que:

"Durante el ejercicio fiscal. 2000 las transferencias por todo concepto (coparticipación de impuestos y fondos específicos) a Provincias emergentes de la Ley N° 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las de las leyes 23.966, 24.130, 24.699, 25.082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos se fija en una suma única y global anual equivalente a 1.350 millones de pesos, que la Nación garantiza con el doble carácter de límite inferior y superior de dichas transferencias, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro..."

Que, en consecuencia, es necesario interpretar si respecto del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) la diferencia entre el monto efectivamente recaudado con destino a este fondo y el nivel garantizado por la Ley N° 24.464, integra o no la suma fija de $ 1.350.000.000 mensuales.

Que analizados el texto del Compromiso Federal, la Ley Nacional N° 25.235 y sus debates parlamentarios, así como los dictámenes producidos por las Asesorías Financiera y Jurídica, este Comité Ejecutivo entiende que la diferencia entre el monto efectivamente recaudado con destino al FONAVI y el nivel garantizado por la Ley N° 24.464, no integra la suma fija ya citada, por las siguientes razones:

a) La Ley nacional N° 24.464 no ha sido expresamente incluida entre las leyes mencionadas en el Compromiso Federal. Cuando éste se refiere a los fondos específicos cita expresamente las leyes que se han querido incluir.

b) Asimismo, el Compromiso Federal implícitamente incluye a "toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos.."; pero no es el caso de la Ley N° 24.464, dado que no prevé ninguna asignación y/o distribución específica de impuestos, sino que garantiza un nivel mínimo de setenta y cinco millones de pesos ($ 75.000.000) mensuales.

e) En consecuencia, debió haber sido prevista su inclusión en forma expresa, lo que no ha sucedido.

Que, finalmente, resulta evidente a criterio de este Comité que si la diferencia entre lo efectivamente recaudado con destino al FONAVI, dentro del régimen de la Ley-Convenio N° 23.966, y el nivel garantizado por la Ley N° 24.464 integrase la suma fija de $ 1.350.000.000, aquella debería detraerse de lo recaudado por el régimen de la Ley Convenio N° 23.548 o alguno de los otros regímenes especiales.

Que, de ser ello así se habría sustituido el sujeto obligado a atender dicha garantía —a saber, el Gobierno Federal a través del Tesoro Nacional—, por las Provincias que deberán absorberla dentro del monto que les corresponde en virtud del Compromiso Federal - Ley N° 25.235.

Que tal conclusión no surge en forma expresa de dicho acuerdo, ni cabe inferirlo implícito en el mismo, dado que supondría una modificación de la Ley-Convenio N° 24.464, que no se encuentra allí contemplada.

Que, por otra parte, de no interpretarse así, resultaría que el Gobierno Federal no podría compensar con "excedentes posteriores si los hubiera", los "anticipos necesarios para mantener dicho nivel de financiamiento ", tal como lo prevé la misma Ley-Convenio N° 24.464. Ello así, en tanto que, si no transfiere tales anticipos pero retiene los excedentes, se trataría de una compensación sin causa.

Que la armonización de los textos en juego exige una interpretación que respete la jerarquía normativa y congruencia de todos ellos entre sí.

Que esta Comisión resulta competente para interpretar el Compromiso Federal - Ley N° 25.235 y demás normas involucradas, en lo referido a la materia que aquí se trata, tal como lo ha dispuesto en Resolución General Interpretativa N° 21 de fecha 2 de mayo de 2000.

Que por ello, y oídas las Asesorías Jurídica y Financiera,

EL COMITE EJECUTIVO DE LA
COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Interpretar con alcance general que la suma necesaria para atender la garantía establecida por el artículo 3° de la Ley-Convenio N° 24.464 —en caso de no alcanzarse el nivel de recaudación allí contemplado, equivalente a setenta y cinco millones de pesos ($ 75.000.000) por mes calendario—, no integra el monto fijo a ser transferido a las Provincias conforme a la Cláusula Tercera del Compromiso Federal - Ley N° 25.235.

ARTICULO 2° — Comuníquese a todos los fiscos adheridos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. — Dr. ERNESTO CABANILLAS, Secretario. — Arquitecto JULIO M. DE VIDO, Presidente.

e. 13/12 N° 337.866 v. 13/12/2000

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, hace saber por la presente, que la fecha límite para la compra de los pliegos de la Licitación de referencia, ha quedado fijada para el día 20 de diciembre de 2000. Asimismo, se comunica que la presentación de las ofertas, podrá ser efectuada hasta una hora antes de la previamente fijada para la apertura de la Licitación, es decir que los sobres en cuestión podrán ser entregados hasta el día 27 de diciembre de 2000, a las 10 horas en Sala de Conferencias de la Corporación, Piso 5° Núcleo 1, Edificio Centro Administrativo, Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer - La Matanza - Provincia de Buenos Aires. — HORACIO ESTEBAN, Jefe de Depto. Relaciones Institucionales.

e. 13/12 N° 337.969 v. 14/12/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución DGN N° 1427/2000

Bs. As., 11/10/2000

VISTO la Resolución DGN N° 616/2000; y

CONSIDERANDO:

Que deviene necesario convocar a concurso para cubrir el cargo vacante de Defensor Público de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial de la Capital Federal —Defensoría N° 6—, por renuncia de su titular, Dra. Elsa Generosa Arias, la que fuera aceptada con fecha 15 de mayo de 2000 (arts. 5° y 6° de la Ley 24.946 y Res. DGN N° 936/98 y sus modificatorias N° 697/99, N° 1412/99 y 363/00).

Que teniendo en cuenta la restricción presupuestaria existente, corresponde reducir el tiempo de publicación de la convocatoria a dos (2) días, asegurándose la publicidad para garantizar la inscripción de los futuros aspirantes a los concursos (Resolución D.G.N. N° 936/98).

Por ello;

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. LLAMAR A CONCURSO para cubrir un cargo de Defensor Público de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial de primera instancia de la Capital Federal —Defensoría N° 6—, con retribución equivalente a la de Juez de primera instancia (art. 4° inc. "e" y 12, inc. "d" de la ley 24.946).

II. Los postulantes deberán reunir, los siguientes requisitos: Ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado.

III. Los aspirantes deberán retirar y entregar las solicitudes de inscripción en la sede de la Defensoría General de la Nación sita en la Avda. Callao 970, Piso 5°, Capital Federal, de 9.00 a 14.00 horas, personalmente o bien a través de un tercero debidamente autorizado o por pieza postal certificada. En este último caso se tendrá como fecha de inscripción en el concurso, la de la imposición del sello postal o constancia que a tal efecto expida el servicio de correos que se hubiere utilizado (arts. 12 inc."d" y 16 R. D. G. N. N° 936/98).

IV. Dispónese por Secretaría la confección de los formularios de inscripción a tenor de lo prescripto por el art. 12, inc. "d", in fine, Res. D.G.N. N° 936/98.

V. La apertura de inscripción operará a partir del primer día de publicación de esta convocatoria, y su cierre a los veinte (20) días corridos a partir de la última publicación de la presente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 12, inc. "c" y 13 de la R.D.G.N. N° 936/98.

VI. Los aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones de la manera prevista en el art. 18 de la Resolución D.G.N. N° 936/98 y conforme se consigna en el Anexo del presente.

VII. Se publicará la presente convocatoria en el Boletín Oficial y en los diarios "La Nación" y "Clarín" por el lapso de dos (2) días, debiendo liquidarse los gastos que irrogue la misma a través de la Dirección General pertinente de esta Defensoría General de la Nación. (Art. 13 R. D.G.N. N° 936/98).

VIII. Las listas de inscriptos y de los miembros titulares y suplentes del "Jurado de Concurso" se publicarán por espacio de tres (3) días en el asiento de la Defensoría General de la Nación, y en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en un lapso de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre de inscripción (Art. 20 R. D.G.N. N° 936/98).

IX. No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo la corrección de omisiones sustanciales, a requerimiento del Departamento de Concursos. (Art. 19 R. D.G.N. N° 936/98).

X. Los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público que deseen participar del concurso, deberán cumplir con los requisitos de inscripción en igualdad de condiciones que el resto de los participantes (Art. 17 R.D.G.N. N° 936/98).

XI. En el plazo de (10) días contados a partir del último día de la publicación de las listas de inscriptos, todo ciudadano podrá impugnar la inclusión en la lista de aquéllos aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el art. 7 de la ley 24.946 al momento de producida la vacante o se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos enumerados en el art. 15 de la R. D.G.N. N° 936/98, publicada en el Boletín Oficial N° 28.978, con fecha 11 de septiembre de 1998.

XII. Los postulantes podrán recusar a los miembros titulares y suplentes del Jurado de Concurso, en el plazo de cinco días contados a partir del último día de publicación de las listas, conforme lo dispuesto en el punto VIII de la presente (Art. 9 R D.G.N. N° 936/98).

Protocolícese, hágase saber y oportunamente, archívese.— MIGUEL A. ROMERO, Defensor General.

e. 12/12 N° 338.002 v. 13/12/2000